

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

AÑO XLVI — N° 4878  
EDICION DE 30 PAGINAS  
APARECE LOS DIAS HABILES

LUNES, MARZO 14 DE 1955

TARIFA REDUCIDA  
DUNCESION N° 1808  
Reg. Nacional de la Propiedad  
Intelectual N° 470.817

### HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario:  
De lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
Dr. RICARDO J. DURAND  
VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
Sr. JESUS MENDEZ  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E. I. PUBLICA  
Sr. JORGE ARANDA  
MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS  
Sr. FLORENTIN TORRES  
MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL  
Dr. EDUARDO PAZ CHAIN

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

Barré MITRE N° 550  
(Palacio de Justicia)  
TELEFONO N° 4780  
DIRECTOR  
Sr. JUAN DOLORES GAETAN

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908)

### TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de abril 16 de 1946.

Art. 1° — Derogar a partir de la fecha el Decreto N° 4034 del 31 de julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones pueden renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13° — inc. b) Los balances u otras publicaciones en la que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

Art. 14° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 17° — Los balances de las Municipalidades de 1ª y 2ª categoría gozarán de una bonificación del 30 y 50% respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

Decreto N° 3287 de enero 8 de 1953.

Art. 1° — Déjase sin efecto el decreto N° 8216, de fecha 6 de setiembre de 1951.

Art. 2° — Fijase para el BOLETIN OFICIAL, las tarifas siguientes a regir con anterioridad al día 1° de enero del presente año.

### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ... \$ 0.40  
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año \$ 1.00  
Número atrasado de más de 1 año ... \$ 2.00

### SUSCRIPCIONES

Suscripción mensual ..... \$ 7.50  
trimestral ..... \$ 15.00  
semestral ..... \$ 30.00  
anual ..... \$ 60.00

### PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MIN. (\$ 2.50)

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1°) Si ocupa menos de 1/4 página ..... \$ 14.00  
2°) De más de 1/4 y hasta 1/2 página ..... \$ 24.00  
3°) De más de 1/2 y hasta 1 página ..... \$ 40.00  
4°) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

PUBLICACIONES A TERMINO.

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa.

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta 10 días	Excedente	Hasta 20 días	Excedente	Hasta 30 días	Excedente
Sucesorios o testamentarios.	\$ 30.—	3.— cm.	40.—	3.— cm.	60.—	4.— cm.
Poseción treintaial y deslinde, mensura y amojonamiento.	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de inmuebles.	50.—	2.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de vehículos, maquinarias, ganados.	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Remates de muebles y útiles de trabajo.	30.—	2.— cm.	50.—	4.— cm.	70.—	6.— cm.
Otros edictos judiciales.	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Edictos de minas.	80.—	6.— cm.				
Licitaciones.	50.—	4.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Contratos de sociedades.	60.—	0.20 la palabra	120.—	0.35 la palabra		
Balances.	50.—	5.— cm.	100.—	8.— cm.	140.—	10.— cm.
Otros avisos.	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.

Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de CUARENTA PESOS M/N. (\$ 40.—) en los siguientes casos: solicitudes de registros; ampliaciones; notificaciones; substituciones y renunciaciones de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 2.00 por centímetro y por columna.

S U M A R I O

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

M. de Econ. N° 13601 del 2/3/55	— Aprueba resol. dictada en la C. de Jubilaciones	914	al	915
" " " " 13602 " "	— Aprueba resol. dictada en la C. de Jubilaciones			915
" " " " 13603 " "	— Aprueba resol. dictada en la C. de Jubilaciones			915
" " " " 13604 " "	— Liquidada partida a favor de la D. de la Vivienda			915
" " " " 13605 " "	— Anula adjudicaciones de parcela en Dpto. de San Martín			915
" " " " 13606 " "	— Acepta renuncia de un empleado de D. Gral. de Rentas	915	al	916
" " " " 13607 " "	— Aprueba resol. dictada en la C. de Jubilaciones			916
" " " " 13608 " "	— Aprueba resol. dictada en la C. de Jubilaciones			916
" " " " 13609 " "	— Aprueba resol. dictada en la C. de Jubilaciones			916
" " " " 13610 " "	— Aprueba resol. dictada en la C. de Jubilaciones	916	al	917
" " " " 13611 " "	— Aprueba resol. dictada en la C. de Jubilaciones			917
" " " " 13612 " "	— Aprueba resol. dictada en la C. de Jubilaciones			917
" " " " 13613 " "	— Aprueba resol. dictada en la C. de Jubilaciones			917
" " " " 13614 " "	— Aprueba resol. dictada en la C. de Jubilaciones			917
" " " " 13615 " "	— Aprueba resol. dictada en la C. de Jubilaciones	917	al	918
" " " " 13616 " "	— Aprueba resol. dictada en la C. de Jubilaciones			918
" " " " 13617 " "	— Acepta renuncia del Asesor L. E. de D. de Rentas			918
M. de Gob. N° 13618 del 3/3/55	— Autoriza a H. de Pagos de J. de Policía a liquidar partida en concepto de viáticos	918	al	919
" " " " 13619 " "	— Deja cesante a un subcomisario de policía			919
" " " " 13620 " "	— Nombra Auxiliar de la Cárcel Penitenciaria			919
" " " " 13621 " "	— Aprueba resol. dictada en la C. de Alquileros			919
" " " " 13622 " "	— Efectúa movimiento de personal en J. de Policía			919
M. de Econ. N° 13623 " "	— Designa Delegado de la Provincia ante la Segunda Reunión Forestal			919
" " " " 13624 " "	— Declara comprendida dentro de la Ley N° 1618 una transferencia de parcela			920
" " " " 13625 " "	— Aprueba planos confeccionados por la A. G. A. S.			920
" " " " 13626 " "	— Liquidada partida a favor del Consejo de O. Públicas			920

			PAGINAS
M. de A. S. N°	13627	" — Reconoce servicios prestados por personal dependiente de este Ministerio	920
" " " "	13628	" — Rectifica art. 2° del Decreto N° 13482/53	921
" " " "	13629	" — Reconoce servicios prestados por personal dependiente de este Ministerio	921
" " " "	13630	" — Designa Interventor del Hogar del Niño	921
M. d. Econ. N°	13631	" — Aprueba convenio entre la D. de la Vivienda de la Provincia y la Empresa Conrado Marcuzzi S. R. Ltda.	921 al 922
" " " "	13632	" — Aprueba convenio entre la D. de la Vivienda de la Provincia y la Empresa constructora Maipú S. R. L.	922 al 23
" " " "	13633	" — Dispone venta de parcelas en esta Capital	923 al 924
" " " "	13634	" — Aprueba convenio entre la D. de Vivienda de la Provincia y la Empresa Constructora Maipú S. R. L.	924 al 925
" " " "	13635	" — Aprueba convenio entre la D. de la Vivienda de la Provincia y la empresa constructora V. Antonelli	925 al 926
" " " "	13636	" — Aprueba convenio entre la D. de la Vivienda de la Provincia y la empresa constructora Maipú S. R. L.	926 al 927
" " " "	13637	" — Aprueba convenio entre la D. de la Vivienda de la Provincia y la empresa constructora Pedro A. Baragiola	927
" " " "	13638	" — Aprueba convenio entre la D. de la Vivienda de la Provincia y la empresa constructora de María C. Piras	928 al 929
" " " "	13639	" — Aprueba convenio entre la D. de la Vivienda de la Provincia y la empresa constructora Gilberto De Liza	929 al 930
" " " "	13640	" — Aprueba convenio entre la D. de la Vivienda de la Provincia y la empresa constructora Carlos Bombelli	930 al 931
<b>RESOLUCION DE MINAS</b>			
N°	11982	— Exp. N° 100.607—C— Celestino Correa	931 al 932
N°	11981	— Exp. N° 100.606—S— Vicente Solís	932
<b>EDICTO DE MINAS</b>			
N°	11985	— N° 100.711—P— Fernando Payo	932
<b>LICITACIONES PUBLICAS:</b>			
N°	11959	— Administración General de Aguas de Salta	932 al 933
N°	11944	— Administración General de Vialidad Nacional	933
N°	11922	— de Y. P. F. N° 123 y 127	933
<b>SECCION JUDICIAL:</b>			
<b>EDICTOS SUCESORIOS</b>			
N°	11983	— Testamentario de Gerardo Contreras	933
N°	11973	— de Crescencio Yapura	933
N°	11597	— de doña FRANCISCA VILLANUEVA DE MAENZA	933
N°	11950	— De Justa Pastora V. de Aquino	933
N°	11943	— De Antonio Diab ó Diab	933
N°	11916	— De Arturo Sabino Bravo	933
N°	11914	— De Mahmud Ahmet El Achcar	933
N°	11919	— de Jorge Panayetidis	933
N°	11918	— de Benito Velarde	933
N°	11874	— de Damian Adolfo Taboada	933
N°	11871	— De Suc. Juan Macchi	933
N°	11869	— De Gabriel ó Aniceto Gabriel Rejon	933
N°	11866	— De Manuel Soria	933
N°	11864	— testamentario de Candelaria Toscano ó Candelaria T. de Sánchez	933
N°	11838	— de Ernesto Blasco	933
N°	11821	— de Andrea Neri	933
N°	11820	— de Remigia Zurita de Balderrama	934
N°	11819	— de Maria Angela Masafra o etc.	934
N°	11815	— De José Dagum	934
N°	11802	— de Julio Suarez	934

PAGINAS

<b>POSESION TREINTANAL:</b>	
Nº 11955 — Deducida por Adolfo Vera Alvarado .....	932 al 933
<b>REMATES JUDICIALES</b>	
Nº 11962 — por José Alberto Cornejo .....	934
Nº 11954 — Por Arturo Salvatierra .....	934
Nº 11947 — Por Luis Alberto Dávalos .....	934
Nº 11937 — Por Aristóbulo Carral .....	934
Nº 11930 — Por Manuel C. Michel .....	934
Nº 11900 — Por Miguel C. Tartalós .....	934
Nº 11865 — por Armando G. Orce .....	934 al 935
Nº 11852 — Por Arturo Salvatierra .....	935
<b>CONCURSO CIVIL</b>	
Nº 11850 — De Pablo Verruggio .....	935
<b>INSCRIPCION DE MARTILLERO</b>	
Nº 11932 — De Jorge Martín Saamillán Arias .....	935

**SECCION COMERCIAL:**

<b>CONTRATOS SOCIALES:</b>	
Nº 11960 — de la firma: Establecimiento Frigorif. Quebrada del Toro S. R. Ltda. — .....	935
<b>TRANSFERENCIA DE NEGOCIO</b>	
Nº 11961 — De Ernesto Quiroga a favor de Ruperto Juan Torres .....	935

**SECCION AVISOS**

<b>ASAMBLEAS</b>	
Nº 11961 — del Sporting S. Club de J. V. Gonzalez .....	935 al 937
Nº 11952 — Salta Polo Club, para el día 19/3/1955 .....	937
Nº 11888 — Del Instituto Médico de Salta S. A. ....	937 al 938
<b>AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION</b> .....	938
<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES</b> .....	938
<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES</b> .....	938
<b>AVISO A LAS MUNICIPALIDADES</b> .....	938
<b>AVISO</b>	
Nº 11884 — Estatute de la Salteña Industrial Coop. de Trabajo Ltda. ....	938 al 940

**SECCION ADMINISTRATIVA**

**DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO**

DECRETO Nº 13601—E.

SALTA, Marzo 2 de 1955.

Expediente Nº 429—C—1955.

—Visto la Resolución Nº 63 —J— (Acta Nº 6) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 8 de febrero del año

en curso, y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la Resolución Nº 63 —J— (Acta Nº 3) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 8 de febrero del año en curso, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º — DECLARAR CADUCAS la siguientes Pensiones a la Vejez por ser personas desconocidas y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 5º Inc. c) de la Ley 1204 y art. 1º del decreto reglamentario Nº 5099, con la anterioridad que se detalla:

CAPITAL:

1244 — NATALIO E. SOSA, con anterioridad al 1—10—54

RIVADAVIA:

1255 — LAURENTINO PEREYRA, con anterioridad al 1—10—54

## ROSARIO DE LERMA:

2544 — MATEO ROBLES, con anterioridad al 1-8-54

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:  
**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

## DECRETO Nº 13602—E.

SALTA, Marzo 2 de 1955.

Expediente Nº 482—C—1955.

—VISTO la Resolución Nº 77 —J— (Acta Nº 4) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

## DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la Resolución Nº 77 —J— (Acta Nº 4) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 15, de febrero del año en curso, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º — ACORDAR la licencia necesaria para cumplir con el Servicio Militar, al Auxiliar 4º de la Institución señor **ELIO ALEJANDRO CRISTOBAL**, en un todo de acuerdo a las disposiciones del artículo 14 de la Ley 1626, a partir del día 15 del corriente.

Art. 2º — De acuerdo a las prescripciones indicadas precedentemente, a partir de la fecha de dicha licencia, gozará de una remuneración mensual equivalente al 50% (Cincuenta por ciento), del sueldo actualmente asignado por Presupuesto a tal cargo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:  
**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

## DECRETO Nº 13603—E.

SALTA, Marzo de 1955.

Expediente Nº 426—A—55.—

—VISTO este expediente en el que el señor Santos Alejandro Aguirre solicita el beneficio de una jubilación ordinaria, art. 32 de la Ley 1626; y

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 57 —J— (Acta Nº 3) de fecha 2 de febrero del año en curso, la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia hace lugar a lo solicitado por encontrarse el recurrente comprendido en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello, atento lo dictaminado por el Consejo de Estado a fs. 16;

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la Resolución Nº 57 —J— (Acta Nº 3) de fecha 2 de febrero del

año en curso, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º — RECONOCER los servicios prestados en la Administración — Pública de la Provincia, por el señor **SANTOS ALEJANDRO AGUIRRE**, durante 18 años, 2 meses declarados computables a los efectos de la jubilación u otro beneficio que se solicite ante esta Institución y formular cargos al afiliado y Patronal de acuerdo al art. 24 de la Ley 1626 por \$ 1.530.08 m.n. (UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) los que serán abonados conforme lo dispuesto por el art. 2º párrafo 2º de la Ley 1626.

Art. 2º — ACORDAR al señor **SANTOS ALEJANDRO AGUIRRE**, Mat. Ind. 3.915.237 afiliado Nº 4713 el beneficio de una jubilación ordinaria que establece el art. 32 de la Ley 1626 con la computación de servicios reconocidos con un haber básico mensual de \$ 563.47 (QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL), a más un suplemento variable por aplicación de la Ley 564 y decretos complementarios de \$ 116.53 m.n. (Ciento dieciséis pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional), a liquidarse desde la fecha en que haya dejado de prestar servicios.

Art. 3º — FORMULAR cargos al afiliado y al Patronal por las sumas de \$ 693.73. — (SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL) y \$ 666.31 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) respectivamente, en concepto de cargo previo que se formula por apertura no realizada oportunamente, ya que existe disposición legal que los eximiera y que se realiza en base a las disposiciones del art. 10 inc. 7) de la Ley 1626, importe que el late estado deberá cancelar mediante amortizaciones mensuales del 10% (diez por ciento) a descontarse de su haber jubilatorio, una vez acordado el mismo y reclamarse la parte que corresponde a la Municipalidad de la Capital.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:  
**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

## DECRETO Nº 13604—E.

SALTA, Marzo 2 de 1955.

Expediente Nº 539—D—55.

—VISTO este expediente por el que Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas solicita se liquide a su favor la suma de \$ 50.000.— m.n. para la atención de gastos ocasionados por la misma,

—Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Art. 1º — Con intervención de Contaduría General, péguese por Tesorería General de la

Provincia, a favor de DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 50.000.— (CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), con imputación a la cuenta "Valores a Regularizar — Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas — Decreto Nº 8681/54".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

## DECRETO Nº 13605—E.

SALTA, Marzo 2 de 1955.

Expediente Nº 470—L—55.

—VISTO la solicitud presentada por la señora Dora Lía Sánchez, en el asunto de que la sea adjudicada la Parcela Nº 13, ubicada en la Manzana F, de la Villa Juan D. Perón, Departamento de San Martín; y

## CONSIDERANDO:

—Que no obstante el tiempo transcurrido el señor Agustín de la Vega, adjudicatario de la mencionada parcela, no se ha presentado a retirar la libreta de título provisorio correspondiente, por lo que se deduce que no tiene ya interés en la misma;

—Que la señora Dora Lía de Sánchez solicita su adjudicación para construir en ella su vivienda;

—Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Art. 1º — Anúlase la adjudicación efectuada por Decreto Nº 3053 del 14/2/53, a favor del señor AGUSTIN DE LA VEGA, de la Parcela Nº 13, de la Manzana F, ubicada en la Villa Juan D. Perón, Departamento de San Martín, y transférase la misma a la señora DORA LIA DE SANCHEZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

## DECRETO Nº 13606—E.

SALTA, Marzo 2 de 1955.

Expte. Nº 518—A—1955.

—VISTO la instancia presentada,

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Art. 1º — Acéptase a partir del 1º de Marzo del corriente año, la renuncia al cargo de Oficial 2º de la Dirección General de Rentas, presentada por el señor **JOSÉ PABLO ALEGRE**.



Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 12607—E.  
Expediente Nº 432—C—55.

VISTO este expediente en el que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante Resolución Nº 71—J— (Acta Nº 3) de fecha 8 de Febrero del año en curso, resolvió declarar caducas Pensiones a la Vejez por haber fallecido sus beneficiarios y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 5º inciso de la Ley 1204.

—Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la Resolución Nº 71—J (Acta Nº 3) de fecha 8 de Febrero del año en curso, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º — Declarar caducas por haber fallecido sus beneficiarios las siguientes pensiones a la Vejez con la anterioridad que se detalla:

"CAPITAL:

"40 — LORENZA CHUCHUY, con anterioridad al 1—12—54.

"45 — EROELIA LÓPEZ VDA. DE FLORES, con anterioridad al 1—12—54.

"759 — DOROTEA YONAR DE CUSI, con anterioridad al 1—11—54.

"1639 — LUIS FASOLA, con anterioridad al 1—12—54.

"1150 — JOSÉ ANTONIO CANO, con anterioridad al 1—12—54.

"1399 — BENICIO URUSAGASTE, con anterioridad al 1—12—54.

"1811 — ELENA DURAND VDA. DE GARCIA, con anterioridad al 1—12—54.

"1963 — HONORIA TORRES DE COLIQUE, con anterioridad al 1—12—54.

"2037 — PLACIDA VELARDE DE GONZA, con anterioridad al 1—12—54.

"2395 — CELEDONIA LUCIA ULLOA DE APAZA, con anterioridad al 1—1—55.

"2763 — AUDELINA MORALES, con anterioridad al 1—12—54.

"3095 — JUSTO PASTOR FERNANDEZ, con anterioridad al 1—12—54.

"3534 — PEDRO BURGOS, con anterioridad al 1—12—54.

"A N T A :

"1793 — FELIZ ROSA LEDESMA, con anterioridad al 1—11—54.

"3076 — JOSÉ IGNACIO VELIZ, con anterioridad al 1—12—54.

"GNASHIPAS:

"5224 — FAUSTINO CORREA, con anterioridad al 1—11—54.

"GENERAL GUERMES:

"349 — JUANA F. GONZALEZ DE CASTRO, con anterioridad al 1—12—54.

"1193 — DOMINGA CHÁVEZ DE DOMIN. GUEZ, con anterioridad al 1—12—54.  
"2823 — MARIA SCRIBANO, con anterioridad al 1—11—54.

"L A P O M A :

"469 — GABRIEL CHOQUE, con anterioridad al 1—11—54.

"E Y A P E R O N :

"154 — NATIVIDAD ROLIANO DE ARROYO, con anterioridad al 1—11—54.

"M E T Á N :

"714 — MARIANO MEDRANO, con anterioridad al 1—10—54.

"M O L I N O S :

"3494 — EULOGIA CORONEL, con anterioridad al 1—11—54.

"O R A N :

"1597 — ROSA MARIN, con anterioridad al 1—12—54.

"3497 — MAXIMIANA TEODOSIA ARIAS VDA. DE LIZARDO, con anterioridad al 1—11—54.

"ROSARIO DE LA FRONTERA:

"1209 — JUAN JOSÉ ROMANO, con anterioridad al 1—12—54.

"ROSARIO DE LEMMA:

"2040 — PETRONA AGUIRRE, con anterioridad al 1—12—54.

"RIVADAVIA:

"1575 — ANASTACIA CUELLAR, con anterioridad al 1—12—54.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 12608—E.

SALTA, Marzo 2 de 1955.

Expediente Nº 421—C—55.

—VISTO este expediente en el que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante Resolución Nº 74—J— (Acta Nº 3) de fecha 8 de Febrero del año en curso, acordó declarar Pensiones a la Vejez de conformidad a las disposiciones de la Ley 1204;

—Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la Resolución Nº 74—J (Acta Nº 3) de fecha 8 de Febrero del año en curso, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

"Art. 1º — ACORDAR Pensiones a la Vejez, conforme a lo dispuesto por la Ley 1204, en su artículo 1º con un haber mensual de \$ 100.— (CIENTO PESOS MONEDA NACIONAL) a cada uno de los solicitantes que se detallan a continuación y a partir de la fecha en que la presente Resolución sea aprobada por el Poder Ejecutivo de la Provincia:

"CAPITAL:

"3830 — RUFINO TRIESTE VILLAFANE

"3691 — DOLORES ALVAREZ.

"Art. 2º — Las pensiones acordadas por el artículo anterior quedan sujetas a capacidad, aumento o disminución en sus montos en caso de establecerse cambios en la situación de sus beneficiarios, por inexactitudes en la documentación presentada".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 12609—E.

SALTA, Marzo 2 de 1955.

Expediente Nº 427—O—55.

VISTO este expediente en el que el señor Pablo Mariano Ovejero Paz solicita el beneficio de una jubilación ordinaria anticipada art. 2º Ley 1341; y

—CONSIDERANDO:

—Que mediante Resolución Nº 66—J— (Acta Nº 5) de fecha 8 de Febrero del año en curso, la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia hace lugar a lo solicitado por concurrirse el requisito comprendido en las disposiciones de la Ley de la materia;

—Por ello atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 18,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la Resolución Nº 66—J (Acta Nº 5) de fecha 8 de Febrero del año en curso, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

"Art. 1º — RECONOCER los servicios Prestados en la Administración Pública de la Provincia, por el señor PABLO MARIANO OVEJERO PAZ, durante 1 año, 9 meses, 26 días declarándolos computables a los efectos de la jubilación u otro beneficio que se solicite ante esta Institución y formular cargos al afiliado y patronal de acuerdo al Art. 2º de la Ley 774 por \$ 324.58 % los que serán abonados conforme lo dispuesto por el Art. 17 Incisos 4) y 10) de la Ley 774.

"Art. 2º — ACORDAR al señor PABLO MARIANO OVEJERO PAZ Mat. Ind. Nº 3.937.901 el beneficio de una jubilación ordinaria anticipada que establece el Art. 2º de la Ley 1341 con la computación de servicios reconocidos por Sección Leyes 31.665/44 y 4349 del Instituto Nacional de Previsión Social con un haber básico mensual de \$ 476.32 % CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL), más un suplemento variable por aplicación de la Ley 954 y Decretos complementarios de \$ 68.68 % (SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a liquidarse desde la fecha en que haya deja-

do de prestar servicios.

"Art. 3° — ACEPTAR que el señor PABLO MARIANO OVEJERO PAZ abone a esta Caja mediante amortizaciones mensuales del 10% (diez por ciento) a descontarse de su haber jubilatorio. Las sumas de \$ 2.153,30 2/3 (DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL) respectivamente, en que se ha establecido la diferencia cargo Art. 20 del Decreto Ley 9316/46, formulados por las Sesiones Leyes 31.665/44 y 4349 del Instituto Nacional de Previsión Social.

"Art. 4° — EL PAGO del beneficio acordado en el Art. 1°, queda condicionado al ingreso previo por parte de las Secciones Leyes 31.665/44 y 4349 del Instituto Nacional de Previsión Social de las sumas de \$ 5.398,35 2/3 (CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) y \$ 5.800,97 5/8 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) en concepto de cargo Art. 20 del Decreto Ley 9316/46".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 13610—E.

SALTA, Marzo 2 de 1955.

Expediente N° 427—N—1955.

—VISTO la Resolución N° 62—J— (Acta N° 3) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 8 de Febrero del corriente año; y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Apruébase la Resolución N° 62—J (Acta N° 3) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 8 de Febrero del año en curso, cuya parte dispositiva establece:

"Art. 1° — DECLARAR definitiva la jubilación por invalidez acordada al señor ANTONIO NOTARFRANCESCO, por Decreto N° 10.323 del 18 de Enero de 1952, de conformidad a las disposiciones del artículo 49 de la Ley 774".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO I. DURAND**  
Florentin Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 13611—E.

SALTA, Marzo 2 de 1955.

Expediente N° 423—O—1955.

—VISTO la Resolución N° 64—J— (Acta N° 3) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, y

de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado.

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Art. 1° — Apruébase la Resolución N° 64—J (Acta N° 3) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 8 de Febrero de 1955, cuya parte dispositiva establece:

"Art. 1° — DECLARAR definitiva la jubilación por invalidez acordada al señor ANDRÉS ONTIVEROS, Mat. Lud. N° 3.919.636, por Decreto N° 522 del 8 de Julio de 1952, de conformidad a las disposiciones del artículo 49 de la Ley 774".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 13612—E.

SALTA, Marzo 2 de 1955.

Expediente N° 423—O—1955.

—VISTO la Resolución N° 65—J— (Acta N° 3) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Apruébase la Resolución N° 65—J (Acta N° 3) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 8 de Febrero del año en curso, cuya parte dispositiva establece:

"Art. 1° — AUMENTAR de cinco pesos % (\$ 100.—) a ciento cincuenta pesos % (\$ 150.—) a partir de la fecha en que la presente Resolución sea aprobada por el Poder Ejecutivo de la Provincia, la Pensión a la Vejez N° 2923 correspondiente al beneficiario ALFREDO JOSÉ NAVARRO del Departamento de Rosario de la Frontera, en razón de estar comprendido en lo dispuesto por el Art. 2° de la Ley 1204, é inciso b) del artículo 1° de la misma Ley, por ser de "estado civil casado".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Florentin Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 13613—E.

SALTA, Marzo 2 de 1955.

Expediente N° 425—L—1955.

—VISTO la Resolución N° 63—J— (Acta N° 3) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, y

atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado.

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Art. 1° — Apruébase la Resolución N° 63—J (Acta N° 3) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 8 de Febrero del año en curso, cuya parte dispositiva establece:

"Art. 1° — DECLARAR definitiva la jubilación por invalidez acordada al señor PASQUALE LESSER, Mat. Lud. N° 3.933.075, por Decreto N° 12.360 del 7 de Abril de 1952, de conformidad a las disposiciones del artículo 49 de la Ley 774".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 13614—E.

SALTA, Marzo 2 de 1955.

Expediente N° 434—S—1955.

—VISTO este expediente por el que la señora Victoria Yarquina de Segovia, en concurrencia con su hija Juana Segovia solicita el beneficio de pensión que establece el Art. 60 de la Ley 1628, en su carácter de conyuge sustituto e hija del afiliado fallecido, don Eusebio Segovia; y

—CONSIDERANDO:

—Que mediante Resolución N° 72—J— (Acta N° 3) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 8 de Febrero del año en curso, se hace lugar a lo solicitado por encontrarse la recurrente comprendida en las disposiciones legales vigentes;

—Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado.

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Art. 1° — Apruébase la Resolución N° 72—J (Acta N° 3) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 8 de Febrero del año en curso, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1° — RECONOCER los servicios prestados por la Policía de Campaña, por el extinto señor EUSEBIO SEGOVIA, durante 8 años, 10 meses y 28 días declarándolos computables a los efectos de la jubilación a otro beneficiario que se solicite ante esta Caja y forzar el cargo al afiliado y patronal, de acuerdo al art. 201 de la Ley 774, por las sumas de \$ 731,33 m/n. (SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a cada uno de ellos los que serán atendidos de conformidad a las disposiciones del art. 17 incs. 4) y 10) de la citada Ley.

Art. 2° — ACORDAR a la señora VICTORIA YARQUINA DE SEGOVIA Libre Ciudad N° 2.238.304, en su carácter de conyuge sustituto

tibe del afiliado fallecido, don EUSEBIO SE GOVIA el beneficio de pensión que establece el art. 60 de la Ley 1628, con un haber básico mensual de \$ 208.78 m/n. (DOSCIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a liquidarse desde la fecha de fallecimiento del causante, con más un suplemento variable por aplicación de la Ley 954 y decretos complementarios de \$ 288.77 m/n. (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 13615—E

Salta, marzo 2 de 1955

Expediente Nº 300/P/1955.

VISTO este expediente por el que el señor Francisco Cándido Pereyra solicita reconocimiento y computación de los servicios prestados en la Administración Pública de la Provincia, para acreditarlos ante el Instituto Provincial de Previsión Social de Jujuy en donde ha solicitado beneficio jubilatorio; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 37—J— (Acta Nº 2) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 26 de enero del año en curso, se hace lugar a lo solicitado por encontrarse el recurrente comprendido en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la Resolución Nº 37—J— (Acta Nº 2) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 26 de enero del año en curso, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º — RECONOCER los servicios prestados en la Policía de la Provincia, en el lapso comprendido desde el 4 de abril de 1939 al 10 de mayo de 1940, lo que hace un total de DOS (2) AÑOS, DIEZ (10) MESES Y VEINTIDOS (22) DIAS, por el señor FRANCISCO CANDIDO PEREYRA y formular a tal efecto cargos al mismo y a la Policía de la Provincia, por las sumas de \$ 408.53 m/n. (CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a cada uno de ellos, importes que serán atendidos conforme lo establece el artículo 25, parágrafo 2º de la Ley 1628.

Art. 2º — DECLARAR COMPUTABLES en la forma y condiciones establecidas por Decreto Ley 9316/46; DOS (2) AÑOS, DIEZ (10) MESES Y VEINTIDOS (22) DIAS de servicios prestados en la Administración Pública de esta Provincia por el señor FRANCISCO CANDIDO PEREYRA Mat. Ind. Nº 3.880.136

para acreditarlos ante el Instituto Provincial de Previsión Social de Jujuy.

Art. 2º — ESTABLECER en la suma de \$ 338.53 m/n. (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) la cantidad que, a su fallecimiento debe ser ingresada o transferida al Instituto Provincial de Previsión Social de Jujuy, en concepto de cargos formulados por aplicación de la Ley 1628, y diferencia del cargo del artículo 20 del decreto Ley 9316/46.

Art. 4º — FORMULAR cargo por la suma de \$ 408.53 m/n. (CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) en concepto de diferencia del artículo 20 del decreto Ley 9316/46, al señor FRANCISCO CANDIDO PEREYRA, suma que deberá hacerla efectiva ante el Instituto Provincial de Previsión Social de Jujuy.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 13616—E

Salta, marzo 2 de 1955

Expediente Nº 4252/C/54.

VISTO este expediente por el que el señor José Angel Cejas solicita reajuste de la jubilación ordinaria anticipada acordada por decreto Nº 11513 del 8 de setiembre de 1954, teniendo en cuenta los servicios prestados como Juez de Paz en el Distrito Municipal de La Viña, Departamento de Eva Perón.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 67—J— (Acta Nº 3) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones se hace lugar a lo solicitado por encontrarse el recurrente comprendido en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Art. 1º — Aceptase la Resolución Nº 67—J— (Acta Nº 3) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 3 de febrero del año en curso, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º — RECONOCER los servicios prestados por el señor JOSE ANGEL CEJAS como Juez de Paz ad-honorem en el Distrito Municipal de La Viña, Departamento de Eva Perón, durante el lapso comprendido desde el 1º de octubre de 1951 al 31 de diciembre de 1952, con sueldo mensual de \$ 350.— m/n. (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL) y desde el 1º de enero de 1953 al 30 de setiembre de 1954, con un sueldo de \$ 380.— m/n. (OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA NACIONAL) lo que hace un total de TRES (3) AÑOS, de conformidad a lo dispuesto por Ley 1422, declarando

los computables a los efectos de la Jubilación u otro beneficio que se solicite ante esta Caja, formulándose a tal efecto, cargos al afiliado y al Patronal, por las sumas de \$ 2.256.40 m/n. (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a cada uno de ellos, importes que serán atendidos con el producido adicional establecido por el artículo 17 inc. 6) y 10) de la Ley 774.

Art. 2º — Reajustar la jubilación ordinaria anticipada, acordada por Decreto Nº 11513 del 8 de setiembre de 1954, al señor JOSE ANGEL CEJAS, Mat. Ind. Nº 3.880.139, en jubilación ordinaria, de conformidad a las disposiciones del art. 93 de la Ley 774, reformada por Ley 1341, teniendo en cuenta los servicios prestados como Juez de Paz ad-honorem en el Distrito Municipal de La Viña, Departamento Eva Perón, con un haber básico mensual de \$ 377.73 %, doblando descontarse del mismo la suma de \$ 85.78 m/n., en concepto de excedente de haber máximo permitido por el art. 93 de la Ley 1628, a liquidarse desde la fecha en que dejó de prestar servicios, con más un suplemento variable por aplicación de la Ley 954 y decretos complementarios de \$ 50 m/n. (Cincuenta pesos moneda nacional).

Art. 3º — Mantener lo dispuesto por Resolución Nº 5674 (Acta Nº 161 en cuanto a la forma de atender los cargos formulados en la misma y artículos 2º y 5º de la Resolución Nº 5675 —J— (Acta Nº 151)).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 13617—E.

Salta, 2 de Marzo de 1955.

Expte. Nº 573—T—955.

Visto la renuncia presentada,

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Art. 1º — Aceptase la renuncia interpuesta por el Dr. ADOLFO R. TROGLIERO, al cargo de Asesor Letrado de la Dirección General de Rentas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 13618—G.

Salta, Marzo 3 de 1955.

Expte. Nº 5283/955.

Atento lo solicitado por Jefatura de Po-



Hacia, en nota N° 58, de fecha 25 de Febrero ppdo.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Autorízase a la HABILITACION DE PAGOS DE JEFATURA DE POLICIA, a liquidar el importe correspondiente a diez (10) días de viático simple al Sr. Sub-Jefe de Investigaciones, don JULIO CESAR ABAROA, y Oficial Inspector don MANUEL ALARCON, quienes se trasladaron a la ciudad de Mendoza, comisionados para conducir a esta ciudad al detenido Carlos Arturo Martínez Arment.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO I. DURAND**  
Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa

Jefe de Despacho de Gobierno, J. & I. Pública

DECRETO N° 13619—G.

Salta, Marzo 3 de 1955.

VISTO la nota N° 364, de fecha 23 de Febrero ppdo., de Jefatura de Policía; y atento a lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Déjase cesante al Sr. ALFREDO NEMEL en el cargo de sub-comisario de 3° categoría de la Sub-Comisaría de la Localidad de Puente de Plata (Dpto. de Rosario de la Frontera), con anterioridad al día 1° de enero del año en curso; y designase en su reemplazo al Sr. JOSE E. PARUSSINI (C. 1991 — M. 3.921.232 — D. M. 83), a partir del día 1° de marzo en curso.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO I. DURAND**  
Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa

Jefe de Despacho de Gobierno, J. & I. Pública

DECRETO N° 13620—G.

Salta, Marzo 3 de 1955.

Expte. N° 5386/955.

Atento lo solicitado por la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, en nota de fecha 24 de febrero ppdo.,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Nómbrase interinamente con el 50 o/o de sus haberes, Auxiliar 8° de la Cárcel Penitenciaria, al actual empleado. Transitorio a Jornal de la misma, don ARSENIO ERAZO (C. I. N° 68.418), con anterioridad al día 15 de febrero ppdo., y en reemplazo del titular, don Adolfo Martínez, que se encuentra bajo bandera.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO I. DURAND**  
Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa

Jefe de Despacho de Gobierno, J. & I. Pública

DECRETO N° 13621—G.

Salta, Marzo 3 de 1955.

Expte. N° 5335/955.

VISTO esta expediente en el que el Presidente de la Cámara de Aiquieres de la Provincia, el va a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo, la Resolución N° 37, dictada con fecha 8 de febrero ppdo.,

Por ello, y a los efectos del cumplimiento de la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Apruébase la Resolución N° 37, dictada por la Cámara de Aiquieres de la Provincia, con fecha 8 de febrero ppdo., por la que se resuelve otorgar un plazo paratario de treinta (30) días a partir de la fecha enunciada precedentemente para la inscripción de los contratos de locación de inmuebles urbanos.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO I. DURAND**  
Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa

Jefe de Despacho de Gobierno, J. & I. Pública

DECRETO N° 13622—G.

Expte. N° 5382/955.

Atento lo solicitado por Jefatura de Policía, en nota N° 559, de fecha 23 de febrero ppdo.,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Dase de baja, con anterioridad al día 15 de febrero ppdo., al Comisario de 2° categoría de EI Tala, don ROGELIO CASTAÑEIRA.

Art. 2° — Nómbrase, con carácter de asistente, con anterioridad al día 1° del mes en curso, al personal que seguidamente se detalla:

a) Comisario de 2° categoría de EI Tala, al actual Subcomisario de 1° categoría de la misma, don GREGORIO MONTOYA, en reemplazo de don Rogelio Castañeira;

b) Subcomisario de 1° categoría (Personal Superior de Seguridad y Defensa) Auxiliar Principal, al actual Oficial Inspector (Personal Superior de Seguridad y Defensa) Auxiliar 2° don BERNARDINO ENRIQUE OCAMPO, en reemplazo de don Victoriano Leticio Cortés;

c) Oficial Inspector (Personal Superior de Seguridad y Defensa) Auxiliar 2°, al actual Oficial (Personal Superior de Seguridad y Defensa) Auxiliar 3° don AL

BERTO PADILLA, en reemplazo de don Bernardino Enrique Ocampo;

d) Subcomisario de 3° categoría de Los Yacops, al actual Oficial (Personal Superior de Seguridad y Defensa) Auxiliar 3° don JACINTO MEZANZA, en reemplazo de don Fermín Velázquez.

Art. 3° — Déjase sin efecto el art. 2° del decreto N° 13525, por el que se ascendía a Cabo de la Comisaría de Servicio, al agente plaza N° 118 de la Comisaría Seccional Segunda, don Aniceto Cárterez.

Art. 4° — Trasládase con anterioridad al día 1° de marzo en curso, en reemplazo de don Gregorio Montoya, Subcomisario de 1° categoría de EI Tala (Resguardo Policial), al actual Subcomisario de 1° categoría de la Comisaría de Cerrillos, don CARLOS ALBERTO REY VALDEZ.

Art. 5° — Trasládase, con anterioridad al día 1° de marzo en curso, en reemplazo del Subcomisario de 1° categoría de la Comisaría de Cerrillos, don Carlos Alberto Rey Valdez, al actual Subcomisario de 1° categoría (Del Personal Superior de Servicio y Defensa) don VICTORIANO LETICIO CORTE.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa

Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia & I. Pública

DECRETO N° 13623—E.

Salta, Marzo 3 de 1955.

Expediente N° 32.4/1955.

Visto estas actuaciones relacionadas con la Segunda Reunión Nacional de Coordinación de la Política Forestal, a realizarse en Mendoza entre los días 14 y 26 de marzo en curso; y siendo necesaria la presencia de delegados que eleven la representación de la Provincia;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Designase delegados representantes de la Provincia ante la Segunda Reunión Forestal de Coordinación de la Política Forestal, la que se efectuará entre los días 14 y 26 del presente mes, en la Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza, al Director de Bosques y Fomento Agropecuario, Ingeniero Agrónomo BENITO H. COLINA y al Secretario Técnico de la misma, Ingeniero Agrónomo MLADEN TONCOVICH.

Art. 2° — Encárgase del Despacho de la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario, mientras dure la ausencia de su titular, al Perito Agrónomo de la misma, don CESAR GREMI.

Art. 3° — Comuníquese publíquese insertese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO I. DURAND**  
Florentin Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Pública

**DECRETO N° 13624—E.**

Salta, Marzo 3 de 1955.

VISTO el Decreto N° 5390, del 29 de mayo de 1953; lo solicitado por la "Unión Obrera de la Construcción" de la República Argentina y la Ley N° 1618, que autoriza al Poder Ejecutivo a donar terrenos de propiedad fiscal, a los Sindicatos existentes dentro del territorio de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1° — Declárase comprendida dentro de las disposiciones de la Ley 1618, la transferencia, sin cargo, de la parcela N° 18 de la manzana 22 del pueblo de Rosario de la Frontera, si queda por Decreto N° 5390/53, dejándose establecido que lo es a favor de la "Unión Obrera de la Construcción" de la República Argentina — Seccional Rosario de la Frontera.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO N° 13625—E.**

Salta, Marzo 3 de 1955.

Expte. N° 522—A—1955.

VISTO este expte. por el que Administración General de Aguas de Salta eleva para su aprobación Memoria Descriptiva, Presupuesto, proyecto, planos y Pliego general de condiciones para la ejecución de la obra "Central Diesel Eléctrica Salta — Parte Civil (Salta de Máquinas);

Por ello, atento a lo resuelto por el H. Consejo de Obras Públicas y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1° — Apruébase en todas sus partes la memoria descriptiva, presupuesto, proyecto, planos y pliego general de condiciones conferidos por Administración General de Aguas de Salta, para la ejecución de la obra: "Central Diesel Eléctrica Salta Parte Civil (Salta de Máquinas) cuyo monto, incluidos el 10 % de Imprevistos y 2 % de Inspección, asciende en total a la suma de \$ 5.340.422,38 % (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

Art. 2° — Autorízase a Administración General de Aguas de Salta, a llamar a licitación pública para la adjudicación de la obra de referencia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Obras Públicas N° 968, y a invertir hasta la suma — de \$ 2.000.000 %, en el presente ejercicio de 1955, suma asignada en el Plan de Obras Públicas para el presente año.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al

Anexo H— Inciso II— Plan de Obras: Capítulo II— Título 8— Subtítulo B— Rubro Funcional II— Parcial 1 de la Ley de Presupuesto N° 1698/54, vigente para el Ejercicio mencionado.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO N° 13626—E.**

Salta, Marzo 3 de 1955.

Expediente N° 948/C/955.

VISTO que en el Plan de Obras Públicas con recursos nacionales para el corriente año se halla previsto un crédito de \$ 20.500.—, para atender los gastos que demanden las actividades vinculadas en la planificación en materia de obras, trabajos y servicios públicos, de acuerdo a lo establecido por la Ley Provincial N° 1561 (Segundo Plan Quinquenal)

POR ELLO, atento a lo informado por el Consejo de Planes de Obras Públicas y Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1° — Con intervención de Contaduría General, por Tesorería General páguese a favor del CONSEJO DE PLANES DE OBRAS PÚBLICAS, la suma de \$ 20.500.— (VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), mediante libramientos parciales que se formularán a medida de las necesidades y para atender los gastos originados en el concepto expresado, durante el transcurso del corriente año, con imputación al Anexo H— Capítulo II— Título 8— Subtítulo B— RUBRO-FUNCIONAL 1— Estudios, Planificación y gastos generales del Consejo de la Ley de Presupuesto vigente para el ejercicio 1955 (Plan de Obras con recursos nacionales).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO N° 13627—E.**

Salta, Marzo 3 de 1955.

Expedientes N°s. 19.347/55, 19.330/55, 19.328/55, 19.352/55, 19.353/55 y 19.354/55.—

VISTO estos expedientes; y atento a los informes de Oficina de Personal,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1° — Reconócese los servicios prestados por la señorita DOLORES DEL VALLE BRIZUELA, como Música, Personal de Servicio Transitorio a Sueldo, con \$ 250.— % mensuales, a partir del día 5 de febrero ppdo., y hasta el 18 del mismo mes, en reemplazo de

la titular señorita Nicolaza E. E.obar que se encontraba con licencia reglamentaria (empleada del Hospital de El Tala).

Art. 2° — Reconócese los servicios prestados por la señorita ROSA ISABEL DIAZ, como Lavandera, Personal de Servicio Transitorio a Sueldo, del Hospital de El Tala, a contar desde el día 5 al 18 inclusive del mes de febrero ppdo., con una asignación mensual de \$ 300.— m/a, en reemplazo de la titular señorita María Brizuela que se encontraba en uso de licencia reglamentaria.

Art. 3° — Reconócese los servicios prestados por el señor OSVALDO ALVARADO, como Personal de Servicio Transitorio a Sueldo con una remuneración mensual de \$ 400.— m/a, a partir del 1° y hasta el 31 inclusive del mes de enero ppdo., en razón de haberse desempeñado en Oficina de Bulequímica.

Art. 4° — Reconócese los servicios prestados por la señorita MATILDE VILLAFUENTE como Costurera Personal de Servicio Transitorio a Sueldo, del Hospital "San Vicente de Paul", de Orán a partir del día 3 de febrero ppdo., 10 días hábiles en reemplazo de la titular señora Lija Pardo de De Nuncio que se encontraba en uso de licencia reglamentaria, y con una asignación mensual de \$ 400.— %.

Art. 5° — Reconócese los servicios prestados por la señorita FELIPA GIMÉNEZ, como Cocinera Personal de Servicio Transitorio a Sueldo, del Hospital San Roque, de Trabaración a partir del 11 al 17 inclusive de febrero ppdo., en razón de haberse desempeñado en reemplazo de la titular señorita Marna Roman que se encontraba con licencia por enfermedad, y con una remuneración mensual de \$ 300.— m/a.

Art. 6° — Reconócese los servicios prestados por la señorita NATIVIDAD VELIZ, como Lavandera del Hospital "Melchora F. de Cornejo", de Rosario de la Frontera, Personal de Servicio Transitorio a Sueldo, a partir del día 16 de febrero ppdo., (10 días hábiles), en reemplazo de la titular señorita Mirta Sequero que se encontraba en uso de licencia reglamentaria, y con una asignación mensual de \$ 250.— m/a.

Art. 7° — Reconócese los servicios prestados por la señorita FIRMANA LIDIA LOPEZ como Cocinera Personal de Servicio Transitorio a Sueldo, del Hospital de El Tala, desde el 1° al 31 inclusive de enero último, con una remuneración mensual de \$ 300.— m/a.

Art. 8° — Los haberes del personal citado en el presente decreto, deberán atenderse con imputación al Anexo E— Inciso I— Principal a) 4— Parcial 21 de la Ley de Presupuesto en vigencia Ejercicio 1955.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Eduardo Paz Chán

Es copia:

Amalia C. Castro

Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

## DECRETO Nº 15628—S.

SALTA, Marzo 3 de 1955.

Visto el Decreto Nº 13.432 de fecha 13 de febrero ppdo., y atento a lo dispuesto en el Art. 2º del mismo,

El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Art. 1º — Rectifícase el Art. 2º del Decreto Nº 13.432 de fecha 13 de febrero ppdo., dejando aclarado que la cesantía de la señorita Rosario Díaz, como Lavandera Personal Transitorio a Sueldo del Hospital Mélichora F. de Cornejo, de Rosario de la Frontera, a partir del 14 de enero último, es a nombre de la señora GERONIMA ROSARIO DIAZ DE MOLINA, por ser éste el verdadero nombre de la citada empleada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO J. DURAND**  
Eduardo Paz Chain

Es copia:

Amalia G. Castro  
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

## DECRETO Nº 13629—S.

SALTA, Marzo 3 de 1955.

Expedientes Nºs. 19.359/55, 19.953/55 (corre-p) 19.360/55, 19.353/55, y 19.366/55.—

—VISTO estos expedientes; y atento a los informes de Oficina de Personal,

El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese los servicios prestados por el Dr. SERGIO CUESTAS, como Oficial 7º Médico de la Oficina de Psicología a partir del 1º de febrero ppdo., y mientras tanto el titular se encuentre con licencia reglamentaria (10 días hábiles) Dr. Nolasco Corrajo Costas.

Art. 2º — Reconócese los servicios prestados por la señorita AMALIA LUCIA LOBO, como Auxiliar 6º —Ayudante Enfermera de Coronel Moltes, desde el 1º de enero al 31 inclusive del mismo mes.

Art. 3º — Reconócese los servicios prestados por la señora STELLA ILVENTO DE MESFOLI, como Personal Administrativo, Técnico Transitorio a Sueldo, desde el 1º de enero ppdo., y hasta el 31 inclusive del mismo mes, con una remuneración mensual de \$ 500 en razón de haberse desempeñado en la Oficina de Campaña, del Ministerio del Trabajo, dado que la Auxiliar de la mencionada Oficina Srta. Berta Collante se encontraba en uso de licencia reglamentaria.

Art. 4º — Designase en carácter interino Auxiliar 5º — Enfermero de La Cárcel Penitenciaria, al señor JOSÉ ANTONIO VILLAGRA, a partir del 18 de febrero ppdo., y por el término de 20 días hábiles, mientras el titular don Martín Guitian se encuentre en uso de licencia reglamentaria.

Art. 5º — Designase en carácter interino, Auxiliar 6º — Inspector de Higiene y Bromatología, al señor CARLOS DIAZ, a partir del día 7 de enero último, y mientras el titular de dicho

cargo don Victor Ruiz se encuentre en uso de licencia por enfermedad.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, deberá ser — atendida con imputación al Anexo E— inciso I— Principal a) i— Parcial 2) i de la Ley de Presupuesto en vigencia Ejercicio 1955.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Eduardo Paz Chain

Es copia:

Amalia G. Castro  
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

## DECRETO Nº 13630—S.

SALTA, Marzo 3 de 1955.

—VISTO el Decreto Nº 13.299 de fecha 2 del mes de febrero pasado, por el cual se acepta la renuncia presentada por el Interventor del Hogar del Niño, Dr. Luis R. Alvarez; y siendo necesario proveer a la designación del nuevo Interventor,

El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Art. 1º — Designase Interventor del Hogar del Niño, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al señor Jefe de Medicina Sanitaria, Dr. RAFAEL VILLAGRAN, con anterioridad al día 2 de febrero pasado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Eduardo Paz Chain

Es copia:

Amalia G. Castro  
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

## DECRETO Nº 13631—S.

SALTA, Marzo 3 de 1955.

—VISTO el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la Empresa Constructora CONRADO MARCUZZI S.R.L. por la construcción de un grupo de veinte casas en la Manzana Nº 77 de la Sección "C" de la Capital, y,

## —CONSIDERANDO:

—Que el contrato de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso c) del Artículo tercero de la Ley Nº 1552;

—Que el precio en que se efectuó la contratación de las obras es el aprobado por las Obras ejecutadas por administración por intermedio de dicha Repartición;

—Que el sistema de financiación que se adopta no implica el desembolso inmediato de fondos por parte del Estado, ya que la empresa contratista financiará la obra mediante la transferencia de créditos que acuerda el Banco Hipotecario Nacional a los adjudicatarios de las viviendas cuya construcción se le encomienda;

—Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la empresa constructora CONRADO MARCUZZI S.R.L. por la construcción de un grupo de 20 casas y cuyo texto se transcribe:

— En la ciudad de Salta, a los cuatro días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada en este acto por el señor Director General de la misma, don JULIO ARGENTINO ARMANINO y la empresa constructora CONRADO MARCUZZI S. R. L. representada por el señor CONRADO MARCUZZI, con domicilio en calle Alsina Nº 345 de la ciudad de Salta, convienen en celebrar el siguiente:

## C O N T R A T O

1º — La Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas que en adelante se denominará "LA DIRECCIÓN" encomienda a la empresa Constructora CONRADO MARCUZZI que en adelante se denominará "El Constructor", la construcción de un grupo de 20 (veinte) casas del tipo "D" a ejecutarse en los terrenos de propiedad de "El Constructor" en

la manzana Nº 77, de la Sección "C" del plano Catastral de la Capital y de conformidad con los planos de ubicación, replanteo, plantas, secciones, detalles y especificaciones técnicas que forman parte de este convenio.

2º — Esta construcción se contrata por el sistema de "Ajuste Alzado", es decir, obra completa y al precio de \$ 47.000.— (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS, 2/3 cada casa, incluido el precio del terreno correspondiente, o sea en la suma de \$ 940.000.— (NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS) 2/3 el total de las veinte casas a construirse, con sus correspondientes terrenos y en virtud al presente contrato.

3º — "El Constructor" se compromete a entregar a cada uno de los compradores, de las casas a construir, la correspondiente boleta de compra-venta en el momento que "La Dirección" lo solicite. — El precio que se consigna en cada boleta como de venta del terreno, se deducirá del precio en que se contrata la construcción de cada casa con su correspondiente terreno.

4º — La obra será financiada en la siguiente forma: en el momento de escriturarse en el Banco Hipotecario Nacional, cada uno de los adjudicatarios hará cesión a "El Constructor" del préstamo que le acuerde, mediante una autorización o poder irrevocable. Si existiere diferencias entre el precio en que se contrata cada una de las casas y el préstamo acordado por el Banco, la misma será financiada por "La Dirección" mediante la entrega de materiales de construcción a "El Constructor" y la concesión del préstamo en su totalidad dentro de las disposiciones de la Ley Nº 1552, a los adjudicatarios.

5º — La totalidad de las obras deberán ser iniciadas dentro de un plazo de treinta días de firmado el presente Convenio.

6º — Corre por cuenta de "El Constructor" todos los gastos que origine la obra, tales como: prestación de equipos, materiales y mano de obra, con sus correspondientes mejoras sociales en vigor y las que se sancionaren con posterioridad a la fecha.

7º — Los jornales a pagarse estarán en un todo de acuerdo con el laudo de la construcción. — "El Constructor" podrá subcontratar parciales de obras sin la participación de "La Dirección".

8º — No se reconocerán diferencias por mayores costos originados en la mano de obra o materiales.

9º — "La Dirección" se compromete a gestionar ante el Banco Hipotecario Nacional, Sucursal Salta, los préstamos necesarios para financiar la construcción de las obras a nombre de cada uno de los adjudicatarios y a la mayor brevedad. — En el momento de escriturarse del importe de la primera cuota, "La Dirección" retendrá a su favor la suma correspondiente al valor de los gastos originados en la tramitación del expediente, la que será a cargo del futuro propietario.

10º — Se establece en doscientos setenta días hábiles el plazo de ejecución de la totalidad de las obras contratadas, el que deberá contarse a partir del vencimiento del plazo fijado en el artículo tercero para la iniciación de las obras. — Si vencido el plazo no se procediera a la entrega de las obras en forma total y completamente terminadas, se aplicará una multa a "El Constructor" de \$ 170. — (CIENTO SETENTA PESOS) % mensuales, por cada casa que aún no hubiera sido terminada o el proporcional que resulte por día de mora.

11º — Si transcurriera el plazo de 30 días desde la fecha de firmado el presente contrato y no se hubiera dado cumplimiento al comienzo de la totalidad de los trabajos, "La Dirección" podrá rescindir el presente convenio.

12º — Serán por cuenta y cargo de "La Dirección" todos los impuestos, derechos y gravámenes de la construcción, provinciales y municipales que incidían en el costo de las viviendas contratadas.

13º — No se incluyen en las obras contratadas la construcción de veredas y cercos en los frentes. — Los fondos de las viviendas serán separados con un alambrado de tres hilos, de 0.70 de alto, con postes cada tres metros, de madera dura, con esquadria superior a tres por tres pulgadas.

14º — "El Constructor" deberá efectuar el movimiento de tierra necesario para el perfecto cumplimiento de las aguas de lluvias de cada uno de los lotes en que se construyen las viviendas.

15º — Para las provisiones no especificadas en este contrato, con respecto a las características de los materiales a emplearse, detalle de las obras, etc. "El Constructor" de-

berá ajustarse en un todo a lo establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas, Ley de O.O.P.P. N° 968 y Pliego de Condiciones y Especificaciones para la contratación de las Obras Públicas de la Provincia.

16º — Recibidas las obras de conformidad, se procederá a labrar el acta respectiva.

17º — Las obras deberán realizarse prolijamente, quedando "La Dirección" General de la Vivienda autorizada a tomar las disposiciones que considere oportuno, a los fines del contrato e inspección de las mismas, como así mismo ordenar demoliciones, paralizaciones y reemplazo de materiales en caso de no ajustarse a las especificaciones de este Contrato.

18º — Se firma el presente Convenio en un original y tres copias autógrafas y aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND  
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Artaza  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

#### DECRETO N° 13632—E.

SALTA, Marzo 3 de 1955.

—VISTO el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y el consorcio formado por las empresas Constructoras "MAIPU" S.R.L. y "Construcciones JOSÉ KAPLAN FUX", por la construcción de veinte casas Tipo "D" en el Barrio VILLA LAS ROSAS de esta ciudad, y,

#### —CONSIDERANDO:

—Que el contrato de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso a) del artículo 3º de la Ley N° 1532;

—Que el precio en que se efectúa la contratación de las obras es el arrojado por las obras efectuadas por administración por intermedio de dicha Repartición;

—Que el sistema de financiación que se adopta no implica el desembolso inmediato de fondos por parte del Estado, ya que la Empresa Constructora financiará la obra mediante la transferencia de crédito que acuerde el Banco Hipotecario Nacional a los adjudicatarios de las viviendas cuya construcción se le encomienda;

—Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y el consorcio integrado por la empresa constructora "MAIPU" S.R.L. y Construcciones "JOSÉ KAPLAN FUX", por la construcción de veinte casas Tipo "D" cuyo texto se transcribe:

— En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los ocho días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre la Dirección General de la Vivienda y

"Obras Públicas de la Provincia, representada por el Director General de la misma, don JULIO ARGENTINO ARMANINO y el Consorcio de Empresa "MAIPU" S.R.L. y Construcciones JOSÉ KAPLAN FUX, con domicilio legal en calle Leguizamón N° 930 de esta ciudad, acuerdan en celebrar el siguiente:

#### CONTRATO

Artículo 1º — La Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas que en adelante se denominará LA DIRECCIÓN encomienda al Consorcio formado por la empresa constructora MAIPU S.R.L. y Construcciones JOSÉ KAPLAN FUX, que en adelante se denominará EL CONSTRUCTOR, la construcción de un grupo de 20 (veinte) casas Tipo "D" a ejecutarse en terrenos de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia en las manzanas 23 a) b) y c) y 24 a) c) y d) de la Sección "E" de VILLA LAS ROSAS — Capital — de conformidad con los planos de ubicación, replanteo, plantas, secciones, detalles y especificaciones técnicas que forman parte de este Contrato.

Artículo 2º — Esta construcción se contrata por el sistema de "AJUSTE ALZADO" total, es decir, de obra completa y al precio de \$ 45.200. — % (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), por cada casa terminada, en base a los pliegos que se adjuntan, o sea en la suma de \$ 904.000. — % (NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL) el total de las viviendas a ejecutarse en virtud de este contrato.

Artículo 3º — Se deja constancia que las obras cuya contratación se efectúa están previstas en el Segundo Plan Quinquenal y Plan de Obras Públicas de la Provincia, aprobado por el Consejo de Planificación y el Consejo Económico Nacional.

Artículo 4º — Las obras deberán ser iniciadas dentro de los treinta días de la fecha de aprobación de este contrato por el Poder Ejecutivo de la Provincia. — Se establece en doscientos setenta días hábiles y laborables el plazo de ejecución de la totalidad de las viviendas, el que deberá contarse a partir de la fecha de iniciación de cada grupo en cada caso. — Si vencido el plazo fijado no se procediera a la entrega de las obras en forma total (por cada grupo) y completamente terminada, se aplicará a EL CONSTRUCTOR una multa de \$ 240. — (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS) por cada casa que aún no hubiere sido terminada o el proporcional que resulte por cada día de mora, salvo las no justificables a criterio de LA DIRECCIÓN.

Artículo 5º — Si transcurrido un plazo de 30 días de la fecha de iniciación fijada en el artículo anterior no se hubiera dado cum-



plimiento al comienzo de los trabajos, LA DIRECCION podrá rescindir el presente contrato. — Si transcurriere un plazo de 30 días de la fecha en que se firma el presente Contrato y al mismo no hubiere sido aprobado por el Poder Ejecutivo, EL CONSTRUCTOR se reserva el derecho de rescindir el contrato.

Artículo 6º — LA DIRECCION se compromete a tramitar los préstamos correspondientes ante el Banco Hipotecario Nacional de la totalidad de las unidades de viviendas a ejecutarse en virtud de este contrato en un plazo de 60 (sesenta) días de la fecha de iniciación de las obras.

Artículo 7º — En el momento de escriturarse en el Banco Hipotecario Nacional, cada uno de los adjudicatarios hará cesión total del crédito acordado a EL CONSTRUCTOR mediante una autorización o poder irrevocable.

LA DIRECCION garantiza la efectividad de la cesión del préstamo escriturado. — Si EL CONSTRUCTOR hubiera financiado en alguna entidad bancaria esta obra, podrá transferir esa amortización o poder a la entidad financiadora. — Si el préstamo otorgado por el Banco Hipotecario Nacional fuera inferior al fijado por este Contrato, la diferencia será pagada a EL CONSTRUCTOR por LA DIRECCION antes de la entrega de cada unidad de vivienda, mediante la concesión de préstamos a los adjudicatarios, encajados dentro de las disposiciones de la Ley Nº 1582. Si el préstamo otorgado por el Banco Hipotecario Nacional fuere superior al fijado por este contrato, para cada casa, la diferencia quedará a favor de LA DIRECCION y su valor se deducirá de la primera cuota en el Banco en el momento de la escrituración.

Artículo 8º — Hasta tanto se resuelvan los pedidos de préstamos mencionados en el Artículo 6º, LA DIRECCION otorgará Certificados de obras y por este concepto es decir, por acopio de materiales, a EL CONSTRUCTOR. — Estos Certificados podrán ser descontados o afectados en garantía para la obtención de créditos bancarios. — Al cobrarse las cuotas del Banco Hipotecario Nacional, correspondiente a obras ya certificadas por LA DIRECCION, la misma dejará automáticamente sin efecto los certificados, considerándose aplicados a su pago los importes cobrados en el Banco Hipotecario Nacional. — En el caso de los certificados descontados o afectados en garantía por los créditos bancarios, EL CONSTRUCTOR se obliga a hacer cesión (de crédito) al Banco que tuviere en su poder el certificado, de la cesión

de crédito que cada propietario tuviere a su favor del préstamo que le acuerde el Banco Hipotecario Nacional, a los efectos del cobro directo de la entidad bancaria de los préstamos. — En este caso los certificados emitidos y negociados serán dados por cancelados en el momento de su devolución por el Banco o Bancos prestatarios.

Artículo 9º — LA DIRECCION no reconocerá intereses por mora en el pago de los certificados emitidos, aun en el caso de que ellos hubieren sido negociados o afectados en garantía, siendo dichos intereses a cargo de EL CONSTRUCTOR.

Artículo 10º — Será por cuenta de EL CONSTRUCTOR la provisión de los materiales, mano de obra con sus correspondientes mejoras sociales y prestación de equipos para la ejecución de las obras.

Artículo 11º — Los jornales a pagarse estarán en un todo de acuerdo con el laudo de la construcción. — EL CONSTRUCTOR podrá subcontratar parciales de obras sin la intervención de LA DIRECCION.

Artículo 12º — No se reconocerán diferencias por mayores costos originados en la mano de obra o materiales.

Artículo 13º — A solicitud de EL CONSTRUCTOR, LA DIRECCION procederá a la entrega de materiales de construcción a precios y condiciones de pago a convenir, que en ningún momento serán superiores a los que rigen en plaza siempre y cuando hubiere existencia en depósito. — Los materiales provistos por este concepto serán empleados únicamente en la construcción de las viviendas que se contratan, quedando el control exclusivamente a cargo de LA DIRECCION. — En caso de comprobarse infracción a esta cláusula se procederá al cobro de los materiales facturados al precio de plaza del momento.

Artículo 14º — Será por cuenta y cargo de LA DIRECCION todos los impuestos, derechos, honorarios y gravámenes de la construcción, provinciales y municipales que incidían en el costo de las viviendas contratadas.

Artículo 15º — No se incluyen en las obras contratadas la construcción de cercos y veredas.

Artículo 16º — LA DIRECCION entregará a EL CONSTRUCTOR el replanteo de los lotes por manzanas completas, siendo a cargo de la misma los gastos que se originen por este concepto.

Artículo 17º — Para las previsiones no especificadas en este contrato con respecto a las

características de los materiales a emplear, se detallan de obras, etc. EL CONSTRUCTOR deberá ajustarse en un todo a lo establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas, Ley de Obras Públicas Nº 969 y Pliego de Condiciones y Especificaciones para la contratación de obras públicas de la provincia.

Artículo 18º — A la terminación de cada unidad de vivienda, se procederá a su entrega, labrándose el acta correspondiente en señal de conformidad.

Artículo 19º — Las obras deberán realizarse prontamente quedando LA DIRECCION autorizada a tomar las disposiciones que considere oportunas a los fines del contrato e inspección de las mismas, como asimismo ordenar demoliciones, paralizaciones y reemplazo de materiales en caso de no ajustarse a las especificaciones de este contrato.

Artículo 20º — EL CONSTRUCTOR podrá optar por la ampliación del presente contrato.

Artículo 21º — Se firma el presente Contrato en un original y tres copias ad-referencia, con la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 22º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND  
Florentín Torres

Es copia:

Amalia G. Castro  
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

#### DECRETO Nº 13633—E

Salta, marzo 3 de 1955

VISTAS las solicitudes recibidas por la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, de interesados en adquirir viviendas dentro de la ciudad de Salta, Departamento capital, VILLA SAN ANTONIO, y

#### CONSIDERANDO:

Que las viviendas solicitadas corresponden al grupo que se encuentran en construcción por la Repartición indicada;

Que a fin de que los interesados puedan iniciar las gestiones de crédito necesarias ante el Banco Hipotecario Nacional, debe previamente registrarse los parcelas de terrenos y extenderles la documentación necesaria;

Que la Ley Nº 1338 autoriza al Poder Ejecutivo a adjudicar en forma directa los terrenos de propiedad fiscal y destinados a la construcción de la vivienda familiar;

POR TODO ELLO:

El Gobernador de la Provincia

#### DECRETA:

Art. 1º — Disponese la venta en adjudicación directa de las Parcelas de Propiedad Fiscal en la ciudad de Salta, Departamento Capital, VILLA SAN ANTONIO, de conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 1338 y de acuerdo al siguiente detalle y precio:



ADJUDICATARIOS	MANZ.	PARC.	SUP.	PRECIO
Roberto Viltes	113 c)	1	167.35	\$ 20.—
Mariano Gimenez	113 c)	2	211.77	" 20.—
Francoisco Mená	113 c)	3	159.12	" 20.—
Ramón Valdiviezo	113 c)	4	148.56	" 20.—
Miguel A. Maldonado	113 c)	5	138.—	" 20.—
José M. Tapia	113 c)	6	127.44	" 20.—
Rosa Moya	113 c)	7	116.88	" 20.—
Rosenda P. Fernandez	113 c)	8	106.32	" 20.—
Perpetua V. Man	113 c)	9	153.76	" 20.—
Alfredo Zorda	113 c)	10	136.52	" 20.—
Jorge Quiroga	113 c)	11	157.56	" 20.—
Florencio Delgado	113 c)	12	156.85	" 20.—
Presentación de Garcia	113 c)	13	139.29	" 20.—
German Garcia	113 c)	14	125.82	" 20.—
Pedro Britos	113 c)	15	130.73	" 20.—
Hugo Nuñez	113 c)	16	133.60	" 20.—
Miguel Mamani	113 c)	17	143.84	" 20.—
Felix Cortés	113 c)	18	154.08	" 20.—
Felipe Quantay	113 c)	19	180.53	" 20.—
Alejo Luna	113 c)	20	165.—	" 20.—
Gerónimo Castillo	113 c)	21	173.89	" 20.—
María Funes	113 c)	22	119.84	" 20.—
Sebastián Lleno	113 c)	23	119.34	" 20.—
Juana Rodríguez	113 c)	24	119.84	" 20.—
Juana Lopez	113 c)	25	119.34	" 20.—
Lorena Avellan	113 c)	26	158.15	" 20.—
Amalia B. de Mamani	113 c)	27	260.90	" 20.—
Félix Velazco Céspedes	113 c)	28	171.98	" 20.—
Paulina Flores de Lamas	113 c)	29	130.73	" 20.—
María R. de Guerrero	113 c)	30	125.82	" 20.—
Julia P. de Magno	124 c)	1	301.51	" 20.—
Ramón R. Medina	124 c)	2	201.29	" 20.—
Eugen Paz	124 c)	3	202.16	" 20.—
Marta Trujillo	124 c)	4	202.16	" 20.—
Concepción Sajama	124 c)	5	265.80	" 20.—
Bernard Montañez	124 c)	6	257.97	" 20.—
Justo Pesilizo	124 c)	7	154.80	" 20.—
Sara A. de Gardi	124 c)	8	142.16	" 20.—
Tarcia Gera	124 c)	9	144.81	" 20.—
Fatima Feralta	124 c)	10	126.79	" 20.—
Pío A. López	124 c)	11	135.74	" 20.—
Eusebia Albina Aquino	124 c)	12	109.41	" 20.—
Francisca de Maldonado	124 c)	13	109.48	" 20.—
Diego Alosso	124 c)	14	124.—	" 20.—
Asunción Abalos	124 c)	15	149.12	" 20.—
Saturnina Barboza	124 c)	16	149.41	" 20.—
Antonia V. de Casasola	124 c)	17	134.90	" 20.—
Gabino Arroyo	124 c)	18	126.53	" 20.—
Armando Sixto Romero	124 c)	19	141.25	" 20.—
Crópola Ruiz	124 c)	20	137.82	" 20.—
Isabel de Baiset	124 c)	21	149.48	" 20.—
Alicia M. de Corcín	124 c)	22	161.08	" 20.—

Art. 2º — La Dirección General de Inmuebles extenderá a cada adjudicatario una boleta de compra-venta a fin de iniciar la gestión del crédito ante el Banco Hipotecario Nacional para los gastos que demande la construcción de la vivienda en el mencionado terreno.

Art. 3º — Comuníquese públicamente insertese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Amalia G. Castro  
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

**DECRETO N° 13634-E.**

Salta, marzo 3 de 1955

VISTO el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y el consorcio formado por las empresas Constructora "MAIPU" S. R. L. y "Construcciones JOSE KAPLAN FUX", por la construcción de veinte casas mínimas Tipo "A" en el Barrio VILLA SAN ANTONIO de esta ciudad, y

**CONSIDERANDO:**

Que el contrato de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso c) del artículo 2º de la Ley N° 1562;

Que el precio en que se efectúa la contratación de las obras es el arrojado por las obras efectuadas por administración por intermedio de dicha Repartición;

Que el sistema de financiación que se adopta no implica el desembolso inmediato de fondos por parte del Estado, ya que la Empresa Contratista financiará la obra mediante la transferencia de créditos que acuerde el Banco Hipotecario Nacional a los adjudicatarios de las viviendas cuya construcción se le encomienda;

POR TODO ELLO,

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA:**

Art. 1º — Apruébese el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y el consorcio integrado por la empresa constructora "MAIPU" S. R. L. y Construcciones "JOSE KAPLAN FUX", por la construcción de veinte casas mínimas Tipo "A" y cuyo texto se transcribe:

En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada por el Director General de la misma, don JULIO ARGENTINO ARMANINO y el consorcio de "Empresa Constructora MAIPU S. R. L. y Construcciones JOSE KAPLAN FUX" con domicilio en la ciudad de Salta, acuerdan celebrar el siguiente:

**CONTRATO**

Artículo 1º — La Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas que en adelante se denominará LA DIRECCION, encomienda al consorcio formado por la empresa constructora MAIPU S. R. L. y "Construcciones JOSE KAPLAN FUX S. R. L. que en adelante se denominará EL CONSTRUCTOR, la construcción de un grupo de veinte (20) casas mínimas Tipo "A" compuestas cada una de ellas de dos unidades de viviendas a ejecutarse en terrenos de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia en VILLA SAN ANTONIO —Capital— de conformidad con los planos de ubicación, replanteo, plantas, secciones, detalles y especificaciones de este contrato.

Art. 2º — Esta construcción se contrata por el sistema de Ajuste Alzado total, es decir, de obra completa y al precio de \$ 45.450.— moneda nacional por cada casa de dos unidades de viviendas, lo que hace una suma de \$ 909.000.— (NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS MONEDA NACIONAL) el total de las viviendas.

Art. 3º — Se deja constancia que las obras cuya contratación se efectúa están previstas en el Segundo Plan Quinquenal y Plan de Obras de la Provincia, aprobado por el Con

sjo de Planificación y el Consejo Económico Nacional.

Art. 4º — Las obras serán iniciadas dentro de los treinta días de la fecha de aprobación de este contrato por el Poder Ejecutivo de la provincia. Se establece en doscientos setenta días hábiles y laborables el plazo de ejecución de la totalidad de las obras contratadas, el que deberá contarse a partir de la fecha de iniciación, por cada grupo en cada caso. Si vencido el plazo fijado no se procediera a la entrega de las obras en forma total (por cada grupo) y completamente terminada, se aplicará una multa a EL CONSTRUCTOR de \$ 170.— mps. (Ciento setenta pesos moneda nacional), mensuales por cada casa que aún no hubiere sido terminada o casa que aún no hubiere sido terminada, o el proporcional que resulte por mora de cada día, salvo casos justificados a criterio de LA DIRECCION.

Art. 5º — Si transcurrido un plazo de treinta días de la fecha de iniciación fijada por el artículo anterior no se hubiera dado cumplimiento al comienzo de los trabajos, LA DIRECCION podrá rescindir el presente Contrato.— Si transcurriere un plazo de treinta días de la fecha en que se firma el presente Contrato y el mismo no hubiera sido aprobado por el Poder Ejecutivo, EL CONSTRUCTOR se reserva el derecho de rescindir el presente Contrato.

Art. 6º — LA DIRECCION se compromete a tramitar los préstamos correspondientes ante el Banco Hipotecario Nacional de la totalidad de las unidades de viviendas a ejecutarse en virtud de este Contrato en un plazo de 60 (sesenta) días de la fecha de iniciación de las obras.

Art. 7º — En el momento de escriturarse en el Banco Hipotecario Nacional, cada uno de los adjudicatarios hará cesión total del préstamo acordado a EL CONSTRUCTOR mediante una autorización o poder irrevocable.

LA DIRECCION garantiza la efectividad de la cesión del préstamo escriturado. Si EL CONSTRUCTOR hubiera financiado en alguna entidad bancaria esta obra, podrá transferir esa amortización o poder, a la entidad financiera.— Si el préstamo otorgado por el Banco Hipotecario Nacional, fuera inferior al fijado por este contrato, la diferencia será pagada a EL CONSTRUCTOR por LA DIRECCION antes de la entrega de cada unidad de vivienda, mediante la cesión de préstamos a los adjudicatarios, encuadrados dentro de las disposiciones de la Ley N° 1552. Si el préstamo otorgado por el Banco Hipotecario Nacional fuera superior al fijado por este Contrato, para cada casa, la diferencia que dará a favor de LA DIRECCION y su valor se deducirá de la primera cuota en el Banco en el momento de la escrituración.

Artículo 8º — Hasta tanto se resuelvan los pedidos de préstamos mencionados en el artículo sexto, LA DIRECCION otorgará certificados de obra y por acopio de materiales a EL CONSTRUCTOR.— Estos Certificados podrán ser descontados o afectados en garantía por la obtención de créditos bancarios. Al co-

brar las cuotas del Banco Hipotecario Nacional, correspondientes a obras ya certificadas, por LA DIRECCION, la misma dejará automáticamente sin efecto los certificados considerándose aplicados a su pago los importes cobrados en el Banco Hipotecario Nacional. En el caso de los certificados descontados o afectados en garantías por los créditos bancarios, EL CONSTRUCTOR se obliga a hacer cesión al Banco que tuviere en su poder el certificado de la cesión de crédito que cada propietario hiciera a su favor del préstamo que le acuerde el Banco Hipotecario Nacional, a los efectos del cobro directo de la entidad bancaria de los préstamos; en este caso los certificados emitidos y negociados serán dados por cancelados en el momento de su devolución por el Banco o Bancos prestatarios.

Art. 9º — LA DIRECCION no reconocerá intereses por mora en el pago de los certificados emitidos, aún en el caso de que ellos hubieran sido negociados o afectados en garantía, siendo dichos intereses a cargo de EL CONSTRUCTOR.

Art. 10º — Será por cuenta de EL CONSTRUCTOR la provisión de los materiales, mano de obra con sus correspondientes mejoras sociales y prestación de equipos para la ejecución de las obras.

Art. 11º — Los jornales a pagarse estarán en un todo de acuerdo con el laudo de la construcción. EL CONSTRUCTOR podrá subcontratar parciales de obra sin la intervención de LA DIRECCION.

Art. 12º — No se reconocerán diferencias por mayores costos originados en la mano de obra o materiales.

Art. 13º — A solicitud de EL CONSTRUCTOR, LA DIRECCION procederá a la entrega de materiales de construcción a precios y condiciones de pago a convenir, que en ningún momento serán superiores a los que ríen en plaza y siempre y cuando hubiera existido en depósitos. Los materiales provistos por este concepto serán empleados únicamente en la construcción de las viviendas que se contratan, quedando el control exclusivamente a cargo de LA DIRECCION. En caso de comprobarse infracción a esta cláusula, se procederá al cobro de los materiales facturados al precio de plaza del momento.

Art. 14º — Será por cuenta y cargo de LA DIRECCION, todos los impuestos, derechos, honorarios y gravámenes de la construcción provinciales y municipales que incidán en el costo de las viviendas contratadas.

Art. 15º — No se incluyen en las obras contratadas la construcción de cercas y veredas.

Art. 16º — LA DIRECCION entregará a EL CONSTRUCTOR el repunte de lotes por manzanas completas, siendo a cargo de la misma los gastos que se originen por este concepto.

Art. 17º — Para las previsiones no especificadas en este contrato, con respecto a las características de los materiales a emplearse, detalles de las obras, etc. EL CONSTRUCTOR deberá ajustarse en un todo de acuerdo a lo establecido con el Pliego de condiciones y especificaciones Técnicas, Ley de Obras Públicas N° 968 y Pliego de Condiciones y Especificaciones para la contratación de Obras Públicas de la Provincia.

Art. 18º — A la terminación de cada unidad de vivienda, se procederá a su entrega labrándose el acta correspondiente en señal de conformidad.

Art. 19º — Las Obras deberán realizarse prolijamente, quedando LA DIRECCION autorizada a tomar las disposiciones que considere oportunas a los fines del contrato, o inspección de las mismas como así mismo ordenar demoliciones, paralizaciones y reemplazo de materiales en caso de no ajustarse a las Especificaciones de este Contrato.

Art. 20º — EL CONSTRUCTOR podrá optar por la ampliación del presente Contrato.

Art. 21º — Se firma el presente Contrato en un original y tres copias ad-referendum y aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO J. DURAND  
Florentina Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 13635—E.

Salta, marzo 3 de 1955

VISTO el convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y la Empresa constructora VICTOR ANTONELLI, por la construcción de cuarenta casas en la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, y

CONSIDERANDO:

Que el Contrato de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso e) del Artículo tercero de la Ley N° 1552;

Que el sistema de contratación de las obras por el sistema de costo y costas, resulta conveniente a los intereses del Gobierno Provincial;

Que el porcentaje fijado en concepto de retribución de los servicios y la prestación de equipos a cargo de la empresa contratista, resulta equitativo;

POR TODO ELLO,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la Empresa Constructora VICTOR ANTONELLI, por la construcción de cuarenta casas en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, y cuyo texto se transcribe:

"En la Ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre República Argentina, a los siete días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la empresa constructora VICTOR ANTONELLI, con domicilio en calle Mariano Bonzo N°

184 de esta ciudad, representada por el Sr. VICTOR ANTONELLI y la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada por el Director General, don JULIO ARGENTINO ARMANINO se conviene en celebrar el siguiente:

**CONVENIO**

1º — La Empresa Constructora VICTOR ANTONELLI, que en adelante se denominará EL DIRECTOR TECNICO se compromete a la dirección y ejecución de un barrio para empleados y Obreros de la ciudad de Orán de conformidad con los planos, cómputos métricos y presupuesto que se adjuntan.

2º — Fijase un costo básico de \$ 28.000. — (VEINTE Y OCHO MIL PESOS MONEDA NACIONAL) por cada unidad de vivienda.

3º — Sobre el monto básico determinado en el artículo anterior, el DIRECTOR TECNICO tendrá una bonificación del 13% (diez y ocho por ciento) en concepto de amortización de equipos, beneficios y gastos de administración.

4º — EL DIRECTOR TECNICO entregará la totalidad de las viviendas a construirse (cuarenta viviendas) en el plazo estipulado en el presente contrato.

5º — EL DIRECTOR TECNICO rige ante esta Dirección General, única y exclusiva mente el carácter de tal.

6º — No se reconocerán intereses por mora en el pago de la deuda, que pudiera existir entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y el DIRECTOR TECNICO, ya sea en el curso de la obra o una vez finalizada la misma.

7º — Corre por cuenta del DIRECTOR TECNICO la provisión del plantel y equipos necesarios para la realización de los trabajos, siendo por cuenta de los mismos el transporte desde la sede de la empresa hasta el lugar a ejecutarse la obra.

8º — Corre por cuenta del DIRECTOR TECNICO la provisión del personal administrativo necesario para el normal desenvolvimiento de la administración de la empresa.

9º — Corre por cuenta de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, la provisión de los materiales necesarios para la construcción.

10º — Toda compra de materiales que fuera necesario realizar para la obra, fuere cual fuere la agencia de los mismos, es privativa de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas.

11º — Los sub-contratos por parciales de obras que se celebren entre el DIRECTOR TECNICO, sub-contratistas, será sometido previamente a consideración de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, sin cuyo requisito no tendrá validez.

12º — El personal de obreros necesarios para la ejecución de los trabajos será tomado directamente por el DIRECTOR TECNICO, reservándose la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, el

derecho de limitar el número y seleccionar los por su capacidad.

13º — Todo el personal obrero afectado a la obra son empleados del Gobierno Provincial y se encuentran bajo el régimen de las Leyes Provinciales en lo que respecta a su jubilación, estabilidad y escalafón.

14º — EL DIRECTOR TECNICO es el encargado de la tarja diaria del personal afectado a la obra, confección de las planillas mensuales, liquidando las de conformidad con el nuevo laudo de la construcción y el pago de ellas en nombre de la Dirección General de la Vivienda.

15º — Hecho efectivo el pago de los jornales, EL DIRECTOR TECNICO se obliga a presentar a la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, la rendición de cuentas correspondientes dentro de los cinco días subsiguientes, a los efectos de su aprobación.

16º — Corre por cuenta de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, el pago y cumplimiento de todas las leyes sociales en vigor, siendo el Estado Provincial el responsable por cualquier infracción a las mismas.

17º — LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, asume mensualmente un cargo a la obra, de los materiales remitidos. EL DIRECTOR TECNICO manifestará su conformidad o la impugnación que crea corresponde sobre esta factura.

18º — Sobre los materiales entregados y los queidos abonados, se le liquidará el porcentaje convenido hasta llegar al máximo que le corresponde.

19º — EL DIRECTOR TECNICO está obligado a respetar además de las normas establecidas en las especificaciones técnicas, planos y detalles de conjunto, las directivas que imparte el Inspector designado por la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas.

20º — Toda modificación que se introduzca en la obra, requerirá la orden de servicio expedida por la Dirección General.

21º — EL DIRECTOR TECNICO es el responsable directo del pago de estadia de los vagones consignados a la obra, cuya descarga no se efectuara en el tiempo correspondiente, debiendo hacerse la misma en el caso de que no se reciba la carta de porte a su debido tiempo, con carta de porte provisoria.

22º — EL DIRECTOR TECNICO está obligado al pago de los fletes de las cargas destinadas a la obra, como así también los materiales que se adquieran en la zona con la autorización de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas; los comprobantes de estos pagos serán remitidos conjuntamente con la planilla de los jornales, a efectos de su aprobación y reintegro de los montos invertidos.

23º — EL DIRECTOR TECNICO tomara a su debido tiempo, todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños a las obras que se ejecuten, como así también

a los materiales acopiados, siendo a su cargo los deterioros que pudieren ocurrir.

24º — EL DIRECTOR TECNICO está obligado a pasar quincenalmente un parte con los datos las novedades producidas y el estado de las obras.

25º — Todas las relaciones entre las partes en lo que a obligaciones y derechos se refiere, se regirán por la Ley de Obras Públicas de la Provincia, N° 983, con excepción de las disposiciones que tuvieren en contra posición con la cláusula del presente Contrato.

26º — Se firma el presente Convenio en un original y tres copias ad referendum y aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 2º — Cópiase, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Florentin Torres

Es copia  
Pedro Andrés Arráuz  
Jefe de Despacho del M. de E. P. y O. Públicas

DECRETO N° 13634-E  
Salta, 3 de Marzo de 1955.

VISTO el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y el Consorcio formado por las empresas Constructoras "MALPU" y Construcciones JOSE KAPLAN FOX; por la construcción de cuarenta casas Tipo "A" en VILLA SAN ANTONIO de esta ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que el Contrato de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso c) del art. 3º de la Ley N° 1552;

Que el precio en que se efectúa la contratación de las obras es el arrojado por las obras efectuadas por administración, por intermedio de dicha Repartición;

Que el sistema de financiación que se adopta no implica el desembolso inmediato de fondos por parte del Estado, ya que la empresa Contratista financiará la obra mediante la transferencia de créditos que acuerde el Banco Hipotecario Nacional a los adjudicatarios de las viviendas cuya construcción se le ha encomendado;

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A

Art. 1º — Apruébase el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y el consorcio integrado por la empresa constructora MALPU S. R. L. y Construcciones JOSE KAPLAN FOX, por la construcción de cuarenta casas del tipo "A" y cuyo texto se transcribe.

En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinte días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada en este acto por el Sr. Director General de la misma, don JULIO ARGENTINO ARMANINO y el Consorcio de Empresa "MALPU"

S. R. L. y Construcciones JOSE KAPLAN FUX, con domicilio en calle Leguizamón N° 930 de esta ciudad, acuerdan en celebrar el siguiente:

### CONVENIO

19. — La Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas que en adelante se denominará LA DIRECCION, encomienda al Consorcio formado por la empresa constructora MALPU, S. R. L. y Construcciones JOSE KAPLAN FUX, que en adelante se denominará EL CONSTRUCTOR, la construcción de un conjunto de (20) grupos de Casas mínimas del Tipo "A", compuestas cada una de ellas de dos unidades de viviendas a ejecutarse en terrenos de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, de conformidad con los Planos de ubicación, replanteos, plantas, secciones detalladas y especificaciones técnicas que forman parte de este Contrato.

Art. 2° — Esta construcción se contrata por el sistema de "Ajuste Aizado" total, es decir de obra completa y al precio de \$ 45.450.- mja. (CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS moneda nacional por cada casa de dos unidades de vivienda lo que hace una suma de \$ 909.00.- (NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS MONEDA NACIONAL) el total de las viviendas.

Art. 3° — Se deja expresa constancia que las obras cuya contratación se efectúa, están previstas en el Segundo Plan Quinquenal y Plan de Obras de la Provincia, aprobado por el Consejo de Planificación y el Consejo Económico Nacional.

Art. 4° — Las obras serán iniciadas dentro de los treinta días de la fecha de aprobación de este contrato por el Poder Ejecutivo de la Provincia. — Se establece en doscientas setenta días hábiles y laborables el plazo de ejecución de la totalidad de las obras contratadas, el que deberá contarse a partir de la fecha de iniciación, por cada grupo en cada caso. Si vencido el plazo fijado no se procediera a la entrega de las obras en forma total (por cada grupo) y completamente terminada, se aplicará una multa a "EL CONSTRUCTOR" de \$ 170.- mja. (CIENTO SETENTA PESOS) moneda nacional, mensuales, por cada casa que aún no hubiera sido terminada, o el porcentaje que resulte por día de mora, salvo casos justificables, a criterio de "LA DIRECCION".

Art. 5° — Si transcurrido un plazo de 30 (treinta) días de la fecha de iniciación fijada en el artículo anterior, no se hubiere dado cumplimiento al comienzo de los trabajos. LA DIRECCION podrá rescindir el presente Contrato. — Si transcurriera un plazo de (30) días (treinta) días de la fecha en que se firma el presente Contrato y el mismo no hubiere sido aprobado por el Poder Ejecutivo "EL CONSTRUCTOR" se reserva el derecho de rescindir este Contrato.

Art. 6° — LA DIRECCION se compromete a tramitar los préstamos correspondientes ante el Banco Hipotecario Nacional de la totalidad de las unidades de viviendas a ejecutar. Se en virtud de este contrato de un plazo de

60 (sesenta) días de la fecha de iniciación de las obras.

Art. 7° — En el momento de escriturarse en el Banco Hipotecario Nacional, cada uno de los adjudicatarios hará cesión total del préstamo acordado a "EL CONSTRUCTOR" mediante una autorización o poder irrevocable.

— LA DIRECCION garantiza la efectividad de la cesión del préstamo escriturado. — SI EL CONSTRUCTOR hubiera financiado en alguna entidad bancaria, esta obra podrá transferir esa amortización o poder, a la entidad financiadora. — Si el préstamo otorgado por el Banco Hipotecario Nacional fuere inferior al fijado por este contrato, la diferencia será pagada a "EL CONSTRUCTOR" por la DIRECCION, ante de la entrega de cada unidad de vivienda, mediante la concesión de préstamos a los adjudicatarios, encuadrados dentro de las disposiciones de la Ley 1552. — Si el préstamo otorgado por el Banco Hipotecario Nacional fuere superior al fijado por este contrato para cada casa, la diferencia quedará a favor de LA DIRECCION y su valor se deducirá de la primera cuota en el Banco el momento de la escrituración.

Art. 8° — Hasta tanto se resuelvan los pedidos de préstamos mencionados en el Art. 6° LA DIRECCION otorgará certificados de obra y por acopio de materiales a EL CONTRATISTA. — Estos certificados podrán ser descontados o afectados en garantía para la obtención de créditos bancarios. — Al cobrarse las cuotas del Banco Hipotecario Nacional, correspondientes a obras y certificadas por LA DIRECCION, la misma dejará automáticamente sin efecto los certificados considerándose aplicados a su pago los importes cobrados en el Banco Hipotecario Nacional. — En el caso de los certificados descontados o afectados en garantía por los créditos bancarios, EL CONSTRUCTOR se obliga a hacer cesión al Banco que tuviere en su poder al Certificado, de la cesión de crédito que cada propietario hiciera a su favor del préstamo que le acuerde el Banco Hipotecario Nacional, a los efectos del cobro directo de la entidad bancaria de los préstamos; en este caso los certificados emitidos y negociados serán dados por cancelados en el momento de su devolución por el Banco o Bancos prestatarios.

Art. 9° — "LA DIRECCION" no reconocerá intereses por mora en el pago de los certificados emitidos, aún en el caso de que ellos hubieren sido negociados o afectados en garantía siendo dichos intereses a cargo del CONSTRUCTOR.

Art. 10° — Será por cuenta de "EL CONSTRUCTOR" la provisión de los materiales, mano de obra con sus correspondientes mejoras sociales y prestación de equipos para la prestación de equipos para la ejecución de las obras.

Art. 11° — Los jornales a pagarse estarán en un todo de acuerdo con el laudo de la construcción. "EL CONSTRUCTOR" podrá subcontratar partes de obra sin la intervención de "LA DIRECCION".

Art. 12° — No se reconocerán diferencias

por mayores costos originados en la mano de obra o materiales.

Art. 13° — A continuación de "EL CONSTRUCTOR", LA DIRECCION procederá a la entrega de Materiales de construcción a precios y condiciones de pagos a convenir, que en ningún momento serán superiores a los que rigen en plaza y siempre y cuando hubiera existencia en depósito. Los materiales provistos por este concepto serán empleados únicamente en la construcción de las viviendas que se contratan, quedando el control exclusivamente a cargo de "LA DIRECCION". En caso de comprobarse infracción a esta cláusula, se procederá al cobro de los materiales facturados al precio de plaza del momento.

Art. 14° — Será por cuenta y cargo de LA DIRECCION, todos los impuestos, derechos, honorarios y gravámenes de la construcción, provinciales y municipales, que incidan en el costo de las viviendas contratadas.

Art. 15° — No se incluyen en las obras contratadas la construcción de cercas y veredas.

Art. 16° — "LA DIRECCION" entregará a "EL CONTRATISTA" el replanteo de lotes por manzanas completas, siendo a cargo de la misma los gastos que se originen por este concepto.

Art. 17° — Para las provisiones no especificadas en este Contrato, con respecto a las características de los materiales a emplearse, detalles de las obras, etc., "EL CONSTRUCTOR" deberá ajustarse en un todo a lo establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas L y de Obras Públicas N° 963 y Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas para la construcción de Obras Públicas de la Provincia.

Art. 18° — A la terminación de cada unidad de vivienda, se procederá a su entrega, labrándose el acta correspondiente en señal de conformidad.

Art. 19° — Las obras deberán realizarse profusamente, quedando "LA DIRECCION" autorizada a tomar las disposiciones que considere oportunas o los fines del contrato e inspección de las mismas, como asimismo ordenar demoliciones, paralizaciones y reemplazo de materiales en caso de no ajustarse a las Especificaciones de este Contrato.

Art. 20° — "EL CONSTRUCTOR" podrá optar por la ampliación del presente Contrato.

Art. 21° — Se firma el presente Contrato en un original y tres copias, ad-referendum y aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

RICARDO J. DURAND

Es Copia:

Pedro Andrés Akranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas



**DECRETO Nº 13637--E.**

Salta, 3 de Marzo de 1955.

VISTO el Convenio suscrito entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y la Empresa Constructora INGENIERO PEDRO A. BARAGIOLA, por la construcción de casas en la localidad de METAN, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Contrato de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso c) del art. 3º de la Ley Nº 1552;

Que el precio en que se efectúa la construcción de las obras es el arrojado por las obras efectuadas por administración por intermedio de dicha Repartición;

Que el sistema de financiación que se adopta no implica el desembolso inmediato de fondos por parte del Estado, ya que la Empresa Contratista financiará la obra mediante la transferencia de créditos que acuerde el Banco Hipotecario Nacional a los adjudicatarios de las viviendas cuya construcción se le encomienda;

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia  
**D E C R E T A :**

Art. 1º. — Apruébese el Convenio suscrito entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la Empresa Constructora Ingeniero PEDRO A. BARAGIOLA, por la construcción de casas en la localidad de Metán, y cuyo texto se transcribe:

En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diez y siete días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, representada por el Director General de la misma, Sr. JULIO ARGENTINO ARMANINO; y el Ingeniero PEDRO A. BARAGIOLA, acuerdan en celebrar el siguiente:

**CONTRATO**

1º. — La Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, que en adelante se denominará "LA DIRECCION", conviena con el Ingeniero Pedro A. Baragiola, los siguientes precios por la construcción de casas individuales en lotes particulares, en la localidad de Metán, de conformidad a las indicaciones formalizadas para cada tipo y precios cotizados en cada caso.

2º. — Casa Tipo I	\$ 40.862,62;
Casa Tipo II	" 35.622,96;
Casa Tipo III	" 55.294,23;
Casa Tipo IV	" 48.791,85;
Casa Tipo V	" 50.821,50;
Casa Tipo VI	" 46.345,37;
Casa Tipo VII	" 40.897,29;
Casa Tipo VIII	" 43.733,59;
Casa Tipo IX	" 36.968,77;
Casa Tipo X	" 46.383,76;
Casa Tipo C-605	" 50.705,45;
Casa Tipo C-503	" 54.027,99;
Casa Tipo C	" 40.662,48.

La construcción será efectuada en mampós de ladrillos; pisos de mosaicos calca-

ros con zócalos del mismo material; carpintería de madera de cedro de "2" de espesor; postigones; rejas y revestimiento de vidrio en baño y cocina; sobre el fogón y piletta; pozo sumidero revestido hasta doce (12 metros de profundidad; viga de encadenado, inferior y superior; baños con bidet, inodoro, lavatorio y llavía; techos de tejas y viguelas asentadas sobre tirantería de madera dura.

3º. — En los precios indicados en el artículo anterior, no se encuentra comprendida la provisión de agua caliente ni instalación de cocina económica; en caso de ser ello solicitado se reconocerá a EL CONTRATISTA, la suma de \$ 4.000.— (CUATRO MIL PESOS) M.N. por vivienda.

4º. — No se determina cantidad de viviendas a construir de cada tipo, sino que ellas serán construídas en la cantidad que figuren solicitudes y a medida que LA DIRECCION resuelva las solicitudes que se le presenten para su consideración.

5º. — Las viviendas deberán ser financiadas por EL CONSTRUCTOR, íntegramente comprometiéndose LA DIRECCION a tramitar los préstamos correspondientes a cada una de ellas, ante el Banco Hipotecario Nacional.

En el momento de escrituración en el Banco Hipotecario Nacional, cada uno de los propietarios hará scación total del crédito acordado a EL CONSTRUCTOR, mediante una autorización o poder irrevocable LA DIRECCION garantiza la efectividad de la misma, del préstamo escriturado. — Si este préstamo fuere inferior al monto fijado en este contrato por la construcción de cada casa, la diferencia será abonada por LA DIRECCION antes de la entrega de la vivienda al propietario, y mediante la concesión de un crédito etiquetado dentro de las disposiciones de la Ley Nº 1552. Si el préstamo otorgado por el Banco Hipotecario Nacional fuera superior al fijado por este Contrato para cada casa, la diferencia quedará a favor de LA DIRECCION y su valor se deducirá de la primera cuota que se perciba en el Banco Hipotecario Nacional.

6º. — LA DIRECCION no reconocerá intereses a EL CONTRATISTA por ningún concepto, ya sea durante la ejecución o una vez finalizadas las obras.

7º. — Será por cuenta de EL CONSTRUCTOR, la provisión de los materiales, de la mano de obra con sus correspondientes mejoras sociales, el seguro obrero, y la prestación de equipos para la ejecución de los trabajos.

8º. — Los jornales a pagarse estarán en un todo de acuerdo con el laudo de la construcción, siendo EL CONSTRUCTOR, responsable por cualquier infracción. — EL CONSTRUCTOR podrá subcontratar parciales de obras sin la intervención de LA DIRECCION.

9º. — No se reconocerán diferencias por mayores costos que pudieren surgir en los precios actuales de los materiales o en la escala actual de salidas para la rama de la construcción.

10º. — A solicitud de EL CONSTRUCTOR, LA DIRECCION procederá a la entrega de materiales de construcción a precios y condi-

ciones de pagos a convenir, precios éstos que en ningún momento serán superiores a los que rigen en plaza, siempre y cuando hubiera existencia en depósito.

Los materiales provistos en este concepto serán empleados únicamente en la construcción de las viviendas que se contratan, quedando el control exclusivamente a cargo de LA DIRECCION. — En caso de comprobarse infracción a esta cláusula, se procederá al cobro de los materiales facturados al precio de plaza del momento.

11º. — Para las especificaciones no previstas en este contrato, con respecto a características de materiales, detalles de las obras, etc.; EL CONSTRUCTOR, deberá ajustarse en un todo a las indicaciones que se impartan por intermedio del Inspector de LA DIRECCION, la Ley de Obras Públicas de la Provincia y Pliego de condiciones y Especificaciones para la construcción de obras públicas.

12º. — A la terminación de cada vivienda se procederá a su entrega al propietario, librándose el acta correspondiente, en señal de conformidad.

13º. — Las obras deberán realizarse prontamente, quedando LA DIRECCION autorizada a tomar las disposiciones que considere oportunas a los fines del contrato, o inspección de las mismas, como asimismo ordenar demoliciones, paralizaciones y reemplazo de materiales, en caso de no ajustarse a las especificaciones de este Contrato.

14º. — Se firman el presente en un original y tres copias, ad-referendum y aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese insertado en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia;

**Pedro Andrés Arvanz**  
Jefe de Despacho del M. de E. P. y O. Públicas

**DECRETO Nº 13638--E.**

Salta, Marzo 3 de 1955.

VISTO el Convenio suscrito entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y la Empresa Constructora L. C. PIRAS, por la construcción de casas individuales en la localidad de METAN; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el contrato de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso c) del artículo tercero de la Ley Nº 1552;

Que el precio en que se efectúa la construcción de las obras es el arrojado por las obras efectuadas por administración por intermedio de dicha Repartición;

Que el sistema de financiación que se adopta no implica el desembolso inmediato de fondos por parte del Estado, ya que la Empresa Contratista financiará la obra mediante la transferencia de créditos que acuerde el Banco Hipotecario Nacional a los adjudicatarios



de las viviendas cuya construcción se le en-  
comienda;

POR TODO ELLOZ

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :**

Art. 1º — Apruébase el Convenio suscrito entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la Empresa Constructora de propiedad de la señorita MARIA CAROLINA PIRAS, por la construcción de casas individuales en la localidad de METÁN, y cuyo texto se transcribe:

En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia, del mismo nombre, República Argentina, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada por el señor Director General de la misma, don JULIO ARGENTINO ARMANINO, y la señorita MARIA CAROLINA PIRAS, representada por su apoderado general, Ingeniero C. R. VIAPIANO, convienen en celebrar el siguiente

**CONVENIO :**

1º — La Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, que en adelante se denominará "LA DIRECCION" conviene con la señorita María Carolina Piras, los siguientes precios por construcción de casa individuales en lotes particulares, en la localidad de Metán, de conformidad a las indicaciones formuladas para cada tipo y precios cotizados en cada caso

2º — Casa Tipo Nº 1	\$ 41.800.—
" " " 2	" 57.000.—
" " " 3	" 66.000.—
" " " 4	" 59.000.—
" " " 5	" 52.000.—
" " " 6	" 48.000.—
" " " 7	" 41.500.—
" " " 8	" 45.000.—
" " " 9	" 41.000.—
" " " 10	" 48.000.—
" " " C-505	" 52.000.—
" " " C-503	" 56.000.—
" " " "C"	" 41.000.—

3º — La construcción será efectuada en mármol posterior de bloques, pisos de mosaicos calcáreos con zócalos del mismo material, carpintero, tarja de madera de cedro de 2" de espesor; postigos, rejas y revestimiento de fierro en baño y cocina, sobre el fogón y piletá; piso laminado revestido hasta doce (12) metros de profundidad; viga de encadenado superior e inferior, baños con bidet, inodoro, lavatorio y lluvia; techos de tejas y tejas asfaltadas sobre trantería de madera dura.

4º — En los precios indicados en el artículo segundo no se encuentra comprendida la provisión de agua caliente ni instalación de cocina económica; en caso de ser ello solicitado, se reconocerá a EL CONTRATISTA la suma de \$ 4.000.— (CUATRO MIL PESOS) por vivienda.

5º — No se determina cantidad de viviendas a construir de cada tipo, sino que ellas serán construidas en la cantidad que fueren so-

licitadas y a medida que la DIRECCION reciba las solicitudes que se le presenten para su consideración.

6º — Las viviendas deberán ser financiadas por EL CONSTRUCTOR integralmente, com-prometiéndose la DIRECCION a tramitar los préstamos correspondientes a cada una de ellas ante el Banco Hipotecario Nacional. En el momento de escriturarse en el Banco Hipotecario Nacional, cada uno de los propietarios hará cesión total del crédito acordado a EL CONSTRUCTOR mediante una autorización o poder irrevocable. — LA DIRECCION garantiza la efectividad de la cesión del préstamo escriturado. Si este préstamo fuere inferior al monto fijado en este Contrato por la construcción de cada casa, la diferencia será abonada por LA DIRECCION antes de la entrega de la vivienda al propietario, y mediante la concesión de un crédito encuadrado dentro de las disposiciones de la Ley Nº 1552. — Si el préstamo otorgado por el Banco Hipotecario Nacional fuere superior al fijado por este Contrato para cada casa, la diferencia quedará a favor de LA DIRECCION y su valor se deducirá de la primera cuota que se perciba en el Banco Hipotecario Nacional.

7º — LA DIRECCION no reconocerá intereses a EL CONSTRUCTOR por ningún concepto, ya sea durante la ejecución o una vez finalizadas las obras.

8º — Será por cuenta de EL CONSTRUCTOR la provisión de los materiales, de la mano de obra con sus correspondientes mejoras sociales, Seguro Obrero, y la prestación de equipos para la ejecución de los trabajos.

9º — No se reconocerán diferencias por mayores costos que pudieren surgir en los precios actuales de los materiales o en la escala actual de sueldos para la rama de la construcción.

10º — A solicitud de EL CONSTRUCTOR, LA DIRECCION procederá a la entrega de materiales de construcción a precios y condiciones de pagos a convenir, precios éstos que en ningún momento serán superiores a los que rigen en plaza y siempre y cuando hubiera existencias en depósito. — Los materiales provistos en este concepto serán en propiedad únicamente en la construcción de las viviendas que se contrata, quedando el contrato exclusivamente a cargo de LA DIRECCION. — En caso de comprarse infracción a esta cláusula, se procederá al cobro de los materiales facturados al precio de plaza del momento.

11º — Para las especificaciones no previstas en este Contrato con respecto a las características, de materiales, detalles de las obras, etc. EL CONSTRUCTOR deberá ajustarse en un todo a las indicaciones que se impartan por intermedio del Inspector de LA DIRECCION, la Ley de Obras Públicas de la Provincia, y Pliego de Condiciones y Especificaciones para la contratación de obras Públicas.

12º — A la terminación de cada vivienda se procederá a su entrega al propietario,

librándose el acta correspondiente en conformidad.

13º — Las obras deberán realizarse progresivamente, quedando LA DIRECCION autorizada a tomar las disposiciones que considere oportunas a los fines del contrato o inspección de las mismas, como así también ordenar demoliciones, paralizaciones y reemplazo de materiales; en caso de no ajustarse a las especificaciones de este Contrato.

14º — Se firma el presente Contrato en un original y tres copias ad-referendum y aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO J. DURAND**

**Florentín Torres**

Es copia:

**Pedro Andrés Arranz**

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Pública

DECRETO Nº 13639—E.

SALTA, Marzo 3 de 1955.

—VISTO el Convenio suscrito entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y la Empresa Constructora GILBERTO DE LISA, por la construcción de casas individuales en la localidad de Metán, y.

—CONSIDERANDO:

Que el contrato de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso c) del artículo tercero de la Ley Nº 1552;

Que el precio en que se efectúa la contratación de las obras es el arrojado por las obras ejecutadas por administración por intermedio de dicha Repartición;

Que el sistema de financiación que se adopta no implica el desembolso inmediato de fondos por parte del Estado, ya que la Empresa Contratista financiará la obra mediante la transferencia de créditos que acuerde el Banco Hipotecario Nacional a los adjudicatarios de las viviendas cuya construcción se le encomienda;

—Por todo ello;

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :**

Artículo 1º — Apruébase el Convenio suscrito entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la Empresa Constructora GILBERTO DE LISA, por la construcción de casas individuales en la localidad de METÁN, y cuyo texto se transcribe:

—En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los cuatro días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada por el señor Director General de la misma, don JULIO ARGENTINO ARMANINO, y la Empresa Constructora GILBERTO DE LISA, convienen en celebrar el siguiente:

**CONTRATO**

1º — La Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, que en adelante se denominará "LA DIRECCION", conviene con la Empresa Constructora GILBERTO DE LISA, los siguientes precios por construcción de casas individuales en lotes particulares, en la localidad de METAN, de conformidad a las indicaciones formuladas para cada tipo y precios cotizados en cada caso.

2º — Casa Tipo I	\$ 46.325. —
" " II	" 67.735. —
" " III	" 71.945. —
" " IV	" 57.045. —
" " V	" 61.485. —
" " VI	" 54.150. —
" " VII	" 42.265. —
" " VIII	" 49.590. —
" " IX	" 43.709. —
" " X	" 62.250. —
" " C-603	" 59.850. —
" " C-503	" 66.650. —
" " G	" 44.751. —

3. — La construcción será efectuada en mampostería de bloques o ladrillos, pisos de mosaicos calcáreos con zócalos del mismo material, carpintería de madera de cedro de 2" de espesor; postigones, rejas, revestimiento de vidri en baño y cocina, sobre el fogón y pileta, pozo sanitario revestido hasta (12) doce metros de profundidad, viga de encañonado inferior y superior, baños con hidet, inodoro, lavatorio y lluvia, techos de tejas y techumbre asentadas sobre trantería de manera dura. En estas obras no se incluyen cercos ni veredas.

4º — En los precios indicados en el artículo 2º, no se encuentra comprendida la provisión de agua caliente ni instalación de cocina económica; caso de ser ello solicitado, se reconocerá a EL CONTRATISTA la suma de \$ 4.000. — (CUATRO MIL PESOS) por vivienda.

5º — No se determina cantidad de viviendas a construir de cada tipo, sino que ellas serán construidas en la cantidad que fueren solicitadas y a medida que LA DIRECCION resuelva las solicitudes que se le presenten para su consideración.

6º — Las viviendas deberán ser financiadas por EL CONTRATISTA íntegramente, comprometiéndose LA DIRECCION a tramitar los préstamos correspondientes a cada una de ellas, ante el Banco Hipotecario Nacional. — En el momento de escriturarse en el Banco Hipotecario Nacional, cada uno de los propietarios hará cesión total del crédito acordado a EL CONTRATISTA mediante una autorización o poder irrevocable.

7º — LA DIRECCION GARANTIZA la efectividad de la cesión del préstamo escriturado. Si este préstamo fuere inferior al monto fijado en este contrato por la construcción de cada vivienda, la diferencia será abonada por LA DIRECCION antes de la entrega de la vivienda al propietario y mediante la concesión de un crédito encausado dentro de las disposiciones de la Ley Nº 1553. — Si el préstamo otorgado por el Banco Hipotecario

Nacional fuere superior al fijado por este Contrato para cada casa, la diferencia quedará a favor de LA DIRECCION y su valor se deducirá de la primera cuota que se perciba en el Banco Hipotecario Nacional.

8º — LA DIRECCION no reconocerá intereses al CONTRATISTA por ningún concepto, ya sea durante la ejecución o una vez finalizadas las obras.

9º — Será por cuenta de EL CONTRATISTA la provisión de los materiales, de la mano de obra con sus correspondientes mejoras sociales, Seguro Obrero, y la prestación de equipos para la ejecución de los trabajos.

10º — Los jornales a pagarse estarán en un todo de acuerdo con el laudo de la construcción, siendo EL CONSTRUCTOR responsable por cualquier infracción. — EL CONSTRUCTOR podrá subcontratar parciales de obras sin la intervención de LA DIRECCION. — No se reconocerán diferencias por mayores costos que pudieran surgir en los precios actuales de los materiales o la carga actual de sueldos para la rama de la construcción.

11º — A solicitud de EL CONTRATISTA, LA DIRECCION procederá a la entrega de materiales de construcción a precios y condiciones de pagos a convenir, precios éstos que en ningún caso serán superiores a los que rigen en plaza, y siempre y cuando hubiere existencias en depósito. — Los mate-

riales provistos en este concepto serán empleados únicamente en la construcción de las viviendas que se contratan, quedando el control exclusivamente a cargo de LA DIRECCION. — En caso de comprobarse infracción a esta cláusula, se procederá al cobro de los materiales facturados al precio de plaza del momento.

12º — Para las especificaciones no previstas en este Contrato, con respecto a las características de materiales, detalles de las obras, etc. EL CONSTRUCTOR deberá ajustarse en un todo a las indicaciones que se impartan por intermedio del Inspector de LA DIRECCION, a la Ley de Obras Públicas de la Provincia, y Pliegos de Condiciones y Especificaciones para la contratación de obras públicas.

13º — A la terminación de cada vivienda se procederá a su entrega al propietario, la cual constará en un acta correspondiente en señal de conformidad.

14º — Las obras deberán realizarse prontamente, quedando LA DIRECCION autorizada a tomar las disposiciones que considere oportuna a los fines del contrato o inspección de las mismas, como así también ordenar demoliciones, paralizaciones y reemplazo de materiales, en caso de no ajustarse a las especificaciones de este Contrato.

15º — Se firma el presente Contrato en un original y tres copias ad-referendum y aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arrauz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas.

DECRETO Nº 13640—E.

SALTA, Marzo 3 de 1955.

—VISTO el Contrato suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y la Empresa Constructora CARLOS BOMBELLI, por la construcción de un campo Deportivo Infantil "LEGADO DOCTOR LUIS GUEMES", de esta Capital, y;

—CONSIDERANDO:

Que el Contrato de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso c) del Artículo 2º de la Ley Nº 1553;

—Que el sistema de contratación de las obras, por el sistema de costo y costas, resulta conveniente a los intereses del Gobierno Provincial;

—Que el porcentaje fijado en concepto de retribución de los servicios y la prestación de equipos a cargo de la empresa contratista, resulta equitativo;

—Por todo ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase el Contrato suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la Empresa Constructora CARLOS BOMBELLI, por la construcción de un Campo Deportivo Infantil "LEGADO DOCTOR LUIS GUEMES" en esta Capital y cuyo texto se transcribe:

— En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintisiete días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y tres, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada por el señor Director General de la misma, don JULIO ARGENTINO ARMANINO y el señor CARLOS BOMBELLI, con domicilio legal en calle San Luis de esta ciudad, convienen en celebrar el siguiente:

**CONTRATO**

ARTICULO 1º — La Empresa Constructora CARLOS BOMBELLI que en adelante se denominará EL DIRECTOR TECNICO se comprometa a la dirección y ejecución de la obra: CAMPO DEPORTIVO INFANTIL "LEGADO DOCTOR LUIS GUEMES" — capital — de conformidad con los planos, cómputos métricos y presupuesto que se adjunta.

ARTICULO 2º — Fijase un costo básico de \$ 600.000. — (SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL) el importe de la obra a ejecutarse.

ARTICULO 3º — Sobre el monto básico de terminado en el artículo anterior, el DIRECTOR TECNICO tendrá una bonificación del 12% (doce por ciento) en concepto de

"amortización de equipos, beneficios y gastos de administración.

**ARTICULO 4º** — EL DIRECTOR TÉCNICO revisa ante esta DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, exclusivamente el carácter de tal.

**ARTICULO 5º** — EL DIRECTOR TÉCNICO entregará la totalidad de la obra a construir "Se en el plazo estipulado en el presente Contrato, o sea dieciocho meses.

**ARTICULO 6º** — No se reconocerán intereses por mora en el pago de la deuda que pudiere existir entre la DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS y EL DIRECTOR TÉCNICO, ya sea en el curso de la obra o una vez finalizada la misma.

**ARTICULO 7º** — Corre por cuenta de EL DIRECTOR TÉCNICO la provisión del plan, tel y equipos necesarios para la realización de los trabajos, siendo por cuenta de los mismos el transporte desde la sede de la Empresa hasta el lugar a ejecutarse la obra.

**ARTICULO 8º** — Corre por cuenta de EL DIRECTOR TÉCNICO la provisión del personal administrativo necesario para el normal desenvolvimiento de la administración de la Empresa.

**ARTICULO 9º** — Corre por cuenta de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA la provisión de los materiales necesarios para la construcción de la mencionada obra.

**ARTICULO 10º** — Toda compra de materiales que fuera necesario realizar para la obra, fuere cual fuere la urgencia de los mismos, es privativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROVINCIA Y OBRAS PÚBLICAS.

**ARTICULO 11º** — Los Sub-Contratos por parcial de obras que se celebren entre EL DIRECTOR TÉCNICO, sub-contratistas, será sometido previamente a consideración de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS sin cuyo requisito no tendrán validez.

**ARTICULO 12º** — El personal obrero necesario para la ejecución de los trabajos será tomado directamente por EL DIRECTOR TÉCNICO, reservándose la DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA el derecho de limitar el número y seleccionarlo por su capacidad.

**ARTICULO 13º** — Todo el personal obrero afectado a la obra, son empleados del Gobierno Provincial y se encuentran bajo el régimen de las Leyes Provinciales en lo que respecta a su jubilación, estabilidad y escalfación.

**ARTICULO 14º** — EL DIRECTOR TÉCNICO es el encargado de la tarja diaria del personal afectado a la obra, confección de las planillas mensuales, liquidándolas de conformidad con el nuevo laudo de la construcción y pago de ellas en nombre de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS.

**ARTICULO 15º** — Hecho efectivo el pago de los jornales, EL DIRECTOR TÉCNICO se

Obliga a presentar a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, la rendición de cuentas correspondientes dentro de los cinco días subsiguientes a los efectos de su aprobación.

**ARTICULO 16º** — Corre por cuenta de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS el pago y campimientito de todas las Leyes sociales en vigor, siendo el Estado Provincial el responsable por infracción a las mismas.

**ARTICULO 17º** — LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS efectuará mensualmente un cargo a la obra de los materiales remitidos. — EL DIRECTOR TÉCNICO manifestará su conformidad o la impugnación que crea corresponder sobre estas facturas.

**ARTICULO 18º** — Sobre los materiales entregados y los sueltos abonados, se le liquidará el porcentaje convenido hasta llegar al máximo que le corresponde.

**ARTICULO 19º** — EL DIRECTOR TÉCNICO está obligado a respetar además de las normas establecidas en las especificaciones técnicas, planos y detalles de conjunto, las directivas que imparta el inspector designado por LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA.

**ARTICULO 20º** — Toda modificación que se introduzca en la obra requerirá la orden de servicio expedida por LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS.

**ARTICULO 21º** — EL DIRECTOR TÉCNICO es el responsable directo del pago de estadía de los vagones consignados a la obra, cuya descarga no se efectuara en el tiempo correspondiente, debiendo hacerse la misma en el caso de que no se reciba la Carta de Porte a su debido tiempo, con Carta de Porte provisoria.

**ARTICULO 22º** — EL DIRECTOR TÉCNICO está obligado al pago de los fletes de las cargas destinadas a la obra, como así también los materiales que se adquirieran en la zona con la autorización de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS; los comprobantes de estos gastos serán remitidos conjuntamente con la planilla de los jornales, a efectos de su aprobación y reintegro de los montos invertidos.

**ARTICULO 23º** — EL DIRECTOR TÉCNICO tomará a su debido tiempo todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños a las obras que se ejecutan, como así también a los materiales acopiados, siendo a su cargo los deterioros que pudieren ocurrir.

**ARTICULO 24º** — EL DIRECTOR TÉCNICO está obligado a pasar quincenalmente un parte con todas las novedades producidas y el estado de las obras.

**ARTICULO 25º** — Todas las relaciones entre las partes en lo que a obligaciones y de hecho se refiere, se registrarán por la Ley de O. Públicas de la Provincia, Nº 968, con excepción de las disposiciones que tuvieren en

contra posición con la cláusula del presente Contrato.

**ARTICULO 26º** — Se firma el presente Contrato en un original y tres copias, ad-referendum de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y posterior aprobación del Poder Ejecutivo.  
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Florentin Torres

Es copia:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho del M. de E. P. y O. Públicas

## RESOLUCIONES DE MINAS

Nº 11981

SALTA, FEBRERO 14 DE 1955

Y VISTOS:

La presente solicitud de exploración y cateo formulada por el señor CELESTINO CORRERA en el expediente Nº 100.697—C, y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones sin que se hayan deducido oposiciones.

Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. decreto Nº 1.026/52.

EL DELEGADO DE LA AUTORIDAD MINERA NACIONAL EN PRIMERA INSTANCIA

D I S P O N E

1º — OTORGASE a don CELESTINO CORRERA permiso exclusivo para explorar o catear sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo (hidrocarburos fluidos y sus derivados) y minerales reservados por el Gobierno Nacional en el Departamento de San Carlos de esta Provincia, por el término de (300) trescientos días y en una superficie de (2.000) dos mil hectáreas, ubicadas de acuerdo al informe de registro gráfico efectuado a fs. 3 vta. y croquis de fs. 4, quedando la zona solicitada registrada en la siguiente forma: Se ha tomado como punto de referencia la Escuela de Angastaco w se miden 7000 metros Az. 213º

para llegar al punto de partida, desde el cual se miden 5000 metros Az. 215º 4000 metros Az. 305º, 5000 metros 35º, y por último 4000 metros 125º para cerrar la superficie solicitada. Según estos datos que son dados por el solicitante en escrito de fs. 2, croquis cordante de fs. 1 y conforme al plano de registro gráfico correspondiente, la zona solicitada se encuentra libre de otros permisos mineros. Los terrenos afectados según plan de explotación del interesado son de propiedad de los señores NICETO MOYA, VIVIANA ROJAS, HEREDEROS DE EUDOSIA E. DE CORRERA, TOMAS CARRAZCO, HEREDEROS DE PEIRONA ROJAS DE CABRERA, CANDE

LARIA ROJAS DE DIAZ, HEREDEROS DE ANA ROJAS Y VALENTINA ROJAS DE MOYA, todos ellos domiciliados en Angastaco.

2º — De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el 17 de Marzo próximo y vencerá el 11 de Enero de 1956.

3º — El pago del canon minero se acredita con el sellado por valor de \$ 8.— (Ocho pesos moneda nacional) que se agrega a fs. 20 (Art. 4º Inc. 3º Ley 10.273).

4º — El permisionario queda obligado a dar cumplimiento a las disposiciones del Código de Minería, decretos y disposiciones reglamentarias en vigencia y observar las instrucciones respectivas.

5º — Hágase saber, registrese en el Registro de Exploraciones, publíquese en el Boletín Oficial, dése testimonio al concesionario, tómese nota por el Departamento de Minas, y cumplido RESERVESE en la Escribanía de Minas Rep. Pdo. Dr. Luis Victor Outes — Delegado, Ante M<sup>te</sup>. Marco Antonio Ruiz Moreno. — Escribano de Minas.

MARCO ANTONIO RUIZ MORENO — Escribano de Minas.

Nº 11981

SALTA, FEBRERO 14 DE 1955

Y VISTOS:

La presente solicitud de exploración o cateo formulada por el señor VICENTE SOLA en el expediente Nº 100.606—S, y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan deducido oposiciones;

Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S<sup>to</sup>. Decreto Nº 1.026/52,

EL DELEGADO DE LA AUTORIDAD MINERA NACIONAL EN PRIMERA INSTANCIA

DISPONE

1º — OTORGAR a don VICENTE SOLA permiso exclusivo para explorar o catear sus tanques minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo (hidrocarburos fluidos y sus derivados) y minerales reservados por el Gobierno Nacional en el Departamento de San Carlos de esta Provincia, por el término de (300) trescientos días y en una superficie de (2.000) dos mil hectáreas, obligadas de acuerdo con el informe de registro gráfico efectuado a fs. 5 y croquis de fs. 6, quedando la zona solicitada registrada en la siguiente forma: Se ha tomado como punto de referencia la Escuela de Angastaco y se miden 2000 metros Az. 215º para llegar al punto de partida, desde el cual se miden 5000 metros Az. 215º, 4000 metros Az. 305º, 5000 metros Az. 33º, y por último 4000 metros Az. 125º cerrando así la superficie solicitada. Según estos datos que son dados por el solicitante en escrito de fs. 2, cro-

quis concordante de fs. 1 y conforme al plan de registro gráfico correspondiente, la zona solicitada se encuentra libre de otros permisos. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad de los señores HEREDEROS DE EUDOSIA E. DE CORREA, TOMAS CARRAZCO, HEREDEROS DE PETRONA ROJAS DE CABEZA CANDELARIA ROJOS D. DIAZ, HEREDEROS DE ANA ROJAS, ANICETO MOYA, VALENTINA ROJAS DE MOYA y VIVIANA ROJAS, todos ellos domiciliados en Angastaco.

2º — De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el 17 de Marzo próximo y vencerá el 11 de Enero de 1956.

3º — El pago del canon minero se acredita con el sellado por valor de \$ 8.— (Ocho pesos moneda nacional), que se agrega a fs. 21.— (art. 4º Inc. 3º Ley 10.273).

4º — El permisionario queda obligado a dar cumplimiento a las disposiciones del Código de Minería, decretos y disposiciones reglamentarias en vigencia y observar las instrucciones respectivas.

5º — Hágase saber, registrese en el Registro de Exploraciones, publíquese en el Boletín Oficial, dése testimonio al concesionario, tómese nota por el Departamento de Minas y cumplido RESERVESE en Escribanía de Minas Rep. Pdo. Luis Victor Outes — Delegado, ante M<sup>te</sup>. Marco Antonio Ruiz Moreno Escribano de Minas.

MARCO ANTONIO RUIZ MORENO — Escribano de Minas.

## EDICTOS DE MINAS

Nº 11985 — EDICTO DE MINAS: MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO DE UN YACIMIENTO DE PLOMO "MINA SAN FERNANDO" DEPARTAMENTO DE LA CALDERA EXPEDIENTE Nº 1007 LL— "P" PRESENTADA POR EL SEÑOR FERNANDO PAYO EL DIA DOS DE SETIEMBRE DE 1954 HORAS DIEZ Y CINCO MINUTOS.— MARCO ANTONIO RUIZ MORENO.— La Autoridad Minera Nacional notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley que se ha presentado el siguiente escrito con sus anotaciones y papeles dice así: Fernando Payo, mayor de edad, casado, domiciliado en calle Malvinas 659 de esta ciudad, se presenta ante el señor Delegado manifestando el descubrimiento de un yacimiento de plomo en el Departamento de La Caldera en terrenos sin labrar cercar ni cultivar de la finca San Alejo y Santa Rufina de propiedad del señor Marcos Tangle con domicilio en San Alejo, Dpto. La Caldera, dentro de mi cateo expte. Nº 1028 P—53. La Mina llevará el nombre de "San Fernando". En consecuencia la solicitud me sea concedido la misma una vez efectuada los trámites correspondientes. Será Justicia Fernando Payo.— En 8 de setiembre de 1954, se registró el escrito que antecede en Control de Pedimento 5, folio 71,

Marco Antonio Ruiz Moreno.— Señor Jefe: Para la inscripción gráfica del punto de extracción de la muestra se ha tomado como punto de referencia el Abra de Mayo y se midieron desde aquí 1200 metros al sud y 130 metros rumbo S—54º—O.— Según estos datos que son dados por el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2, y según el plano minero, el punto de extracción de la muestra se encuentra dentro del cateo expediente Nº 1028—P—53 de propiedad del denunciante, y dentro de un radio de cinco kilómetros

no se encuentra registrada ninguna obra mina, tratándose por lo tanto de un descubrimiento de "nuevo mineral". En el Libro correspondiente ha sido anotada esta manifestación de descubrimiento bajo el número de orden 378.— Se acompaña croquis concordante con el mapa minero.— Registro Gráfico febrero 15 de 1955. H. Elias.— SALTA, marzo 3 de 1955.— Con la conformidad manifestada por el señor Fernando Payo, registrese en Registro de Minas.— Outes.— SALTA, marzo 7 de 1955.— Habiéndose efectuado el registro publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y término que establece el art. 119 del Código de Minería.— Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas y notifíquese al propietario del sueto.— Outes.— Lo que se hace saber a sus efectos.— SALTA, marzo 8 de 1955.

e) 14, 23/3 y 19/4/55

## LICITACIONES PUBLICAS

Nº 11959 — De conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 13.625 dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia con fecha 3 de Marzo corriente y de acuerdo con la Resolución Nº 54 de esta Administración General, límanse a Licitación Pública para el día Lunes 18 de Abril próximo o siguiente si fuera feriado para la ejecución de la obra Nº 184 — "CONSTRUCCION CENTRAL DIESEL ELECTRICA, RIO ARIAS, SALTA" Parte C1 VII (Sala de máquinas) con un presupuesto básico de \$ 4.725.037,50 m. (CUATRO MILLO NES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON 50/100 MONEDA NACIONAL).

La apertura de las propuestas se realizará el día Lunes 18 de Abril o día siguiente si fuera feriado, en las Oficinas de esta Administración General, calle San Luis Nº 52, Salta, a horas diez.

El proyecto, cómputo métrico y pliego general de condiciones puede ser solicitado en esta Administración, quien procederá a su entrega mediante el pago de la suma de \$ 500.— (QUINIENTOS PESOS M/N), lo consuntivo su cargo en las Oficinas de la misma (Dpto. de Ingeniería).

675 al 29/3/55

Nº 11944 — MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION — ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL.



Postérgase hasta el 11 de abril, a las 15 horas, la licitación pública del puente sobre el río Bermejo, en Manuel Elordi y accesos, tramo Pichanaí-Embarcación. Las propuestas pueden ser presentadas en la División Licitaciones y Contratos o en la fecha y hora citadas en la Sala de Licitaciones, ambas en Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL.

e) 7 al 25/3/55.

### EDICTOS SUCESORIOS

Nº 11333 — EDICTOS — TRISTAN ARTURO ESPECHE, Juez Civil y Comercial de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita durante treinta días a herederos y acreedores de Gerardo Contreras, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos en su testamentario.— SALTA 11 de Marzo de 1955.— EL: tercera. VaJe.— Testado: Primera.— No VaJe.— Habilitase próxima feria.

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA — Escribano Secretario.

e) 14/3 al 26/4/55

Nº 11913 — SUCESORIO:

El Sr. Juez de 1ª Nominación Civil y Comercial cita por edictos que se publicaran durante 20 días en el "Boletín Oficial" y "Foro Salteño", a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de CRES CENCIO YAPURA, ya sea como herederos o acreedores.—

E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario.

e) 10/3 al 22/4/55

Nº 11957 — SUCESORIO.— El Juez de 4ª Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA VILLANUEVA DE MAEN ZA.— Salta, Marzo 8 de 1955.—

WALDEMAR SIMENSEN Escribano Secretario

e) 9/3 al 21/4/55

Nº 11950 — SUCESORIO.

El Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación, Dr. Jorge Lorad Jure, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Justa Pastora Vázquez de Aquino. Salta, Febrero 8 de 1955.—

WALDEMAR A. SIMENSEN, Escribano Secretario.

e) 7/3 al 19/4/55.

Nº 11943 — SUCESORIO:

El Juez de 3ª Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO DIAB o DIEB.— Habilitase la feria de abril.— Salta, 4 de Marzo de 1955.— ALFREDO HECTOR CAMMAROTA, Secretario.

e) 7/3 al 19/4/55.

Nº 11922 — MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E.N.D.E.) — LICITACIONES PUBLICAS Nºs 123 y 127. — Por el término de 10 días a contar del día 2 de Marzo del corriente año, llámase a las siguientes Licitaciones Públicas:

— LICITACIÓN PUBLICA YS. Nº 123: Para la provisión de motores, para las camionetas Dodge modelo 1951, B3B.—

— LICITACIÓN PUBLICA YS. Nº 127: Para la

provisión de motores para Jeep Fiat (Campagnolo) modelo 1951. — Cuyas aperturas se efectuarán el día 15 de Marzo de 1955, a horas 10, en las Oficinas de la Administración del Norte de Y.P.F.—

— Los interesados en pliegos de condiciones y demás consultas, pueden dirigirse a la Administración de los Y.P.F. del Norte, sita en Campamento Vespucio (Provincia de Salta).

Ing. ARMANDO J. VENTURINI  
Administrador

e) 2 al 15/3/55.

### SECCION JUDICIAL

Nº 11916 — SUCESORIO.

El Señor Juez de 4ª Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores en la sucesión de ARTURO SABINO BRAVO. Publicación en Boletín Oficial y Foro Salteño.— Salta, 28 de Febrero de 1955. — Habilitase la Feria de Abril. — ALFREDO HECTOR CAMMAROTA, Secretario.

e) 7/3 al 19/4/55.

Nº 11934 — SUCESORIO: El Señor Juez de 1ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MAHMUD AHMET EL ACHTAL, para que se presente a hacer valer sus derechos.— Salta, Febrero 16 de 1955

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario

e) 4/3 al 18/4/55

Nº 11918 — SUCESORIO. — El Sr. Juez de Primera Instancia 3ª Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don Benito Velarde.—

Salta, marzo 1º de 1955.

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA  
Escribano Secretario

e) 2/3 al 14/4/55.—

Nº 11919 — El Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de JORGE PANAYOTIDIS.—

Salta, 1º de marzo de 1955.—

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA  
Escribano Secretario

e) 2/3 al 14/4/55.—

Nº 11874 — Rafael Angel Figueroa, Juez Primera Instancia Primera Nominación Civil y Comercial cita herederos y acreedores de Damian Adolfo Taboada por treinta días.

Salta, Febrero 9 de 1955

E. GILBERTI DORADO

Escribano Secretario

e) 17/2 al 19/4/55

Nº 11871 — TRISTAN ARTURO ESPECHE, Juez 1ª Inst. 3ª Nominación, cita y emplaza por treinta días herederos y acreedores Sucesorio JUAN MOCCHI.

Salta, Febrero 15 de 1955

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA — Escribano Secretario

e) 16/2 al 31/3/55.

Nº 11869 — El Juez de Primera Nominación Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de Gabriel o Aniceto Gabriel Esjen.

Salta, 7 de Febrero de 1955

E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario

e) 16/2 al 31/3/55.

Nº 11866 — EDICTO SUCESORIO

Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don MANUEL SORIA, por treinta días para que durante dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Salta, febrero 9/1955.

E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario

e) 16/2 al 31/3/55

Nº 11864 — TESTAMENTARIO:

RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez Primera Instancia Primera Nominación Civil y Comercial, declara abierto juicio testamentario Candalaria Toscano o Candalaria Toscano de Sánchez y cita y emplaza por treinta días a interesados y herederos instituidos: Yolanda Aguirre de Aguilera, Margarita Aguirre de Aguilera, Amelia Argentina y Blanca Rosa Aguirre, María Celia Colvado y Martín Humberto Sánchez.

SALTA, 6 de Diciembre de 1954.— E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario.

15/2 al 31/3/55.

Nº 11838 — EDICTO: El señor Juez en lo Civil y Comercial de Primera Nominación en el juicio sucesorio Ernesto Blasca, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante.— Salta, 27 de Diciembre de 1954.

e) 9/2 al 24/3/55

Nº 11821 — SUCESORIO: El Juez de Tercera Nominación Civil cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANDREA NERI.

SALTA, Febrero 3 de 1955.

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA  
Escribano Secretario

e) 7/2 al 22/3/55



Nº 11820 — SUCESORIO: El Sr. Juez de 1ª Nominación C. y C. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Remigia Zurita de Balderrama.

SALTA, Diciembre 31 de 1954.

E. GILBERTI DORADO

Escribano Secretario

e) 7/2 al 22/3/55.

Nº 11819 — SUCESORIO: — El Juez de Cuarta Nominación en lo C. y C. cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de MARIA ANGELA MASSAFRA ó MASAFRO de COSTANZO. — Salta, Febrero 4 de 1955.

WALDEMAR A. SIMESSEN

Escribano Secretario

e) 7/2 al 22/3/55.

Nº 11815 — EDICTO SUCESORIO: El Dr. Luis Ramón Casermeiro, Juez de 1ª Instancia, 2ª. Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DAGUM, cuya sucesión se ha declarado abierta. Edictos en el "Boletín Oficial" y "Foro Salteño". — Salta, Febrero 2 de 1955.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario

e) 4/2 al 21/3/55

Nº 11802 — SUCESORIO: El Dr. Jorge L. Jure, Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO SUAREZ, Habilitase la feria de enero próximo para publicar edictos.

Salta, diciembre 24 de 1954.

WALDEMAR A. SIMESSEN Escribano Secretario

e) 31/1 al 15/3/55

### POSESION TREINTAÑAL

Nº 11855 — POSESORIO: — ADOLFO VERA ALVARADO, ante el Juzgado Civil, 1ª. Nominación, solicita posesión treintañal sobre una casa y terreno ubicado en el pueblo de Cachu, con extensión de 14.20 mts. de frente por 48. — de fondo y que limita: Norte: Jesús A. de Aramayo Sud y Este con Telmo González y Oeste con la calle Suarez. — Se cita por treinta días a los interesados.

SALTA, Marzo 7 de 1955. — Queda habilitada la feria.

WALDEMAR SIMESSEN Escribano Secretario

e) 8/3 al 20/4/55

### REMATES JUDICIALES

Nº 11862 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL INMUEBLE EN ESTA CIUDAD BASE \$ 21.669.66. —

EL DIA MIÉRCOLES 30 DE MARZO DE 1955 A LAS 18. — HORAS en mi escritorio, Calle Deán Funes Nº 169—Ciudad, remataré CON LA BASE DE VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL ó sean las dos terceras partes de la valuación

fiscal, el inmueble ubicado en calle Aivarado entre las de Arenales y Gorriti de esta Ciudad, el que mide 11.20 mts. de frente; 11.10 mts. de contra-frente por 52.30 mts. de fondo en su costado Este y 52.30 mts. en su costado Oeste Su superficie 585.93½ mts. limitando al Sud calle Aivarado; al Norte propiedad de Candelaria o María Candelaria Martearena y con propiedad de Rosario C. de Salcedo; al Este propiedad de Francisco Viñuales y al Oeste propiedad de Juana Cruz de Ilanos, según plano original bajo Nº 623 Título inscripto al folio 845 asiento 7 del Libro 36 de R. de I. de la Ca. Int. Nomenclatura Catastral: Partida 5278—Circunscripción 3— Sección E— Manzana 6— Parcela 13. — El comprador entregará el veinteper ciento del precio de venta y a cuenta del mismo — Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación C. y C. en juicio Ejecutivo — Gaudelín y Della Raggione vs. Gerardo Sartini. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Edictos por 15 días en Boletín Oficial y Norte.

e) 10 al 30/3/55

Nº 11831 — POR: ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS Y UTILES VARIOS DE CARPINTERIA SIN BASE

El día 17 de Marzo de 1955, a las 17 horas, y días subsiguientes hasta su total terminación en el mismo local Ríaja 1092 de esta ciudad, remataré SIN BASE, lo siguiente: Motores eléctricos diversas marcas y fuerzas; cepilladoras; lijadora con motores eléctricos, sierras circulares, transmisiones; llaves de distintas medidas y modelos, vias "Decauville" y zorras; cañillas de madera de diversas medidas, bancos carpintería, marcos para puertas y ventanas, mesas escritorio, sillas mostrador, estantes, báscula de 500 kilos y varias herramientas y útiles que se harán conocer en el acto del remate, los que pueden ser revisados en el local citado. El comprador entregará el 30% como señal y a cuenta del precio de venta. — Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo C. C. en el juicio: Convocatoria de Acreedores solicitada por "E.O.C.R.M." Comisión de arancel a cargo del comprador. — Edictos por 8 días en Boletín Oficial y Norte.

e) 8 al 17/3/55

Nº 11947 — Por LUIS ALBERTO DAVALOS— JUDICIAL — SIN BASE.

El día Martes 15 de Marzo de 1955, a horas 18 en 20 de Febrero 12, remataré SIN BASE: Una ganchera de hierro picolgar carne, de 12 ganchos; Una máquina eléctrica de aluminio picar carne; Un mostrador madera de 2 metros largo, por uno de ancho; Una balanza marca "TYPE" Nº 5356, capacidad 15 kg.; y Un banco plaserrar carne, bienes que se encuentran en poder de Inés Manzarra de Barros, depositaria judicial; domiciliada en calle Rivadavia Nº 197 de esta Ciudad. Ordena: Excmo. Cámara de Paz Letrada, en autos: EJECUTIVO — RAQUEL MANDEL vs. JUAN F. ó L. BARROS Expte. Nº 7229/54, de la Secretaría Nº 3. — En el acto del remate el 30 o/o como señal a cuenta de precio. — Comisión arancel a cargo del comprador. — Edictos: "B. Oficial" y "Norte".

e) 7 al 15/3/55.

Nº 11957 — POR ARISTOBULO CARRAL: Deán Funes Nº 969 T. 6658 — Salta:

JUDICIAL CAMION "FEDERAL", MOD. 1936 — SIN BASE.

El día JUEVES 17 DE MARZO DE 1955, a las 18 horas, en mi escritorio Deán Funes Nº 969— venderé SIN BASE, dinero de contado y al mejor postor, Un Camión marca "Federal", mod. 1936, motor Nº 56965L, con cabina y equipado con seis gomas armadas, el cual se encuentra en poder del Depositario Judicial Señor Italo Marini, calle San Luis Nº 465 don se puede revisarse y de donde deberá retirarse lo el o los adjudicatarios.

Publicación edictos por ocho días Boletín Oficial y Diario Norte, señal de práctica, comisión a cargo del comprador.

JUICIO: "Ejecución y Emb. Prev. Jorge Murad vs. Gerónimo M. Angelatti, Exp. Nº 19.327/54"

JUZGADO: 1ª. Instancia C. C. 4ª. Nominación. SALTA, Marzo 3 de 1955.—

e) 4 al 15/3/55.

Nº 11930 — Por: MANUEL C. MICHEL — JUICIO — BASE \$ 10.000.—

El día 21 de Abril de 1955, a horas 18, en mi escritorio sito en 20 de Febrero Nº 136 de esta Ciudad, remataré con la base de \$ 10.000 Diez mil pesos mn., equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, los de 337. Ordena el Sr. Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación al ejecutado en la finca denominada VIEJA POZO, ubicada en el Departamento de Anta. Título inscripto a folio 177, asiento 172, Libro 16 de títulos del Dpto. de Anta, Catastro fechos y acciones que tiene y le corresponden LEANDRO LUIS VESPA vs. FRANCISCO RODOLFO MATORRAS.

En el acto el comprador abonará el 30 o/o como señal a cuenta de la compra. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 30 días en el Boletín Oficial y Diario Norte.

e) 3/3 al 21/4/55.

Nº 11865 — JUDICIAL, POR ARMANDO G. ORCE — FINCA "EL MILAGRO" Dpto. DE LA CALDERA

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, de conformidad a lo resuelto en autos "Ejecución Hipotecaria Banco Provincial de Salta vs. Agustín Marcos Vera", el día miércoles 30 de Marzo de 1955, a las 11 hs. en el hall del Banco Provincial, calle España 626, Salta, remataré con base de \$ 7.333.32 SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 32/100 M/N., equivalentes a las dos terceras partes de su valuación fiscal, una fracción de campo de la finca denominada San Roque o San Antonio, llamada "EL MILAGRO", ubicada en el partido de La Calderilla, Departamento de La Caldera de esta Provincia, con extensión de ciento veintisiete metros de Sud a Norte, por media legua de fondo, limitando al Norte, Juan González Montenegro; Sud, Perfección del Sr. Agustín Marcos Vera; al Este, Cumbre del Cerro "Pucheta"; al Oeste, Río de La Caldera. Nomenclatura Catastral Partida Nº 6, Departamento de La Caldera. Títulos inscriptos al Folio 289, Asien

to 6. Libro 1 R. I. La Caldera. En el acto del remate 20% de seña y a cuenta del precio. Comisión de arancel a cargo del Comprador. Publicación de edictos 30 días Diario Norte y Boletín Oficial. Mayores referencias Asuntos Legales Banco Provincial u oficina del suscriptor martillero, calle Alvarado No 512, Salta ARMANDO G. ORICE

e) 14/2 al 30/3/55.

Nº 11900 — Por MIGUEL C. TARTALOS — JUDICIAL. — REMATE DE LAS MAQUINARIAS, TODAS SUS INSTALACIONES, ENVASES, MUEBLES Y UTILES DE LA IMPORTANTE FABRICA DE DULCES Y EXTRACTO DE TOMATE "LA BENDICION".

El día 18 (dieciocho) de Marzo de 1955, a horas 17, en el establecimiento sito en la calle Rioja Nº 826, venderé en subasta pública y al mejor postor SIN BASE, todas las instalaciones y maquinarias, envases, muebles y útiles, pertenecientes del Establecimiento Dulcero "Bendición"; consiste en lo siguiente: un motor "Caeba" Nº 29790 — 3 h. p.; un motor "Siemens" Nº 1536 — 5: 8; un motor "Siam" Nº 70862; un motor "Caeba" 29792 — 4 h. p.; un motor "Yateisist" Nº 61538 m. o. Toris.; un motor Nº 81378 — 8 h. p.; una paila de cobre, grande, enterrada en el suelo; una paila de cobre, grande, doble fondo; una paila de cobre doble fondo, chica; una caldera vapor Meyer Belgique tipo "Backox". Wilcom para 70 h. p. con chimenea, un Boule grande, doble fondo, cobre, cierre hermético, parte superior acero inoxidable, con columna barométrica 15 mts. de alto con bomba neumática y filtro. Tiene doble proc. contacto vacío. Un refrigerante de 7 mts. de alto, base piletta; una lavadora de fruta, vapor y agua de madera; un baño a vapor "maria" con batería; una moledora refinamiento azúcar m. "Carami"; una moledora nuez y grano; 2 removedores automáticos "para pailas"; una mesa con piedra de mármol; 2 bombas para agua "tipo centrif."; una instalación a transmisión Boule; una exhausting de 2x2 mts.; una máquina serpentina y lavadora automática para lavar tomates 8x2 mts.; un horno tostador de pimientos (desarmado) peladora y lavadora aut. de pimientos (desarmada) con ventilador y bomba; una refinadora tamizadora de 2 cuerpos con bomba, marca POMPTOUT n.º 113; 2 etiquetadores de mano, de madera; una mesa estante etiquetamiento; 3 bandejas toque frutas; un descargador de frutas; 2 tachos de glicosa, vacíos; un refractómetro Zeiss; una máquina cerradora de frascos, de mano; una mesa de 2 pisos 2 mts. de largo; 8 tablas con 5 caballetes; una transmisión especial; una me-

sa de 4 mts. de largo; 2 pipones vacíos; una instalación a vapor con cañería, esp.; una instalación con fuerza motriz; un cajón con herramientas varias; 2 torbas de madera; una pileta lavadora, grande; una pileta lavadora; 2 piletas medianas; una báscula de 400 kilos, con pesas incomp.; una báscula de 600 kilos, con pesas incomp.; 2 pafas; un restrillo; una pala de sacar ceniza; un tridente de leña; 4 pafas coniceras; un tubo env. oxígeno; 2 balanzas incompletas; una prensa de mano para fruta, acero inoxidable; galpones zinc y tirantería; 2 zorras; un ventilador; 420 esqueletos y cajones vacíos; 400 cajones con 58.430 envases vacíos de vidrio (varios tipos); 2.811 envases de lata para 4 1/2 kls.; 900 cajas de carbón con casilleros y tapas; 18 paquetes con 1.600 tapas para tarros de dulce de 4 1/2 kls.; 13 cajones con tapitas para envases; 7 cajones con tapitas; 11 bariños vacíos; un escritorio tipo Ministro; un juego de sillones de cuero 3 piezas ml est.; un juego sillones cueros mal estd.; una caja de hierro; un fichero roble; una mesa escritorio; un mostrador escritorio; una repisa escritorio; una mesa chica; 9 sillas destr.; una radio transmisora "intercomunicaciones"; un termómetro; 2 canastos para papeles; 2 tinteros; 2 secantes; un espenjero; 2 papeteras; un abrochador; un pichche; un perforador; un lote libros "química Industrial"; 199 esqueletos de madera. Todo lo descrito se encuentra en el mismo establecimiento sito en la calle Rioja Nº 826 de esta ciudad, donde pueden ser revisados por los interesados. Depositario judicial de dichos bienes el Sr. Domingo Patrón, domiciliado en el mismo Establecimiento. El comprador entregará en el acto del remate el 30% del precio de venta y a cuenta del mismo. Ordena el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación; en el juicio QUIEBRA Establecimientos Dulcero Bendición. Expte. Nº 15.089. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos publicados por 15 días en Boletín Oficial y Foro Salteño. — El martillero está facultado a recibir ofertas en el día del remate, por toda la planta industrial en Bloq. S; no hubiera interesados la venta se hará al detalle. — MIGUEL C. TARTALOS, Martillero Público.

e) 25/2 al 17/3/55.

Nº 11854 — Por: ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL. — FINCA EN SAN CARLOS BASE \$ 4.000.—

— El día 23 de Marzo de 1955 a las 17 horas, en Deán Funes 109 — Ciudad, remataré, con la BASE DE CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, o sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal el inmueble denominado

## SECCION COMERCIAL

ALEJANDRO RAPACCIOLI, argentino, casado industrial con domicilio en calle Alvear Nº 324; ANIBAL LEE, argentino, casado, comerciante, con domicilio en calle Eva Perón No 105; ELENA ANGELICA DE LOS RIOS, soltera, argentina, de profesión exportadora, domiciliada en calle General Guemes Nº 452 y RAUL ANTONIO ZERDA, casado, argentino, comerciante y domiciliado en calle General

Guemes Nº 452, todos en esta ciudad, mayores de edad, han convenido celebrar el presente contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo las condiciones que todas las contratantes se comprometen cumplir fielmente bajo pena de rescisión y pago de daños y perjuicios. PRIMERO: Bajo el nombre y denominación de ESTABLECIMIENTO FRIGORIFICO QUE

e) 14/2 al 29/3/55.

## CONCURSO CIVIL

Nº 11850 — CONCURSO CIVIL. — Por el presente edicto se hace saber que en el concurso Civil de Pablo Vergara que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia se ha decretado declarar en estado de concurso al causante y se cita y emplaza a los acreedores del mismo por treinta días para que presenten al Síndico Dr. Héctor E. Lavaggio domiciliado en calle Guemes Nº 28 de esta Ciudad los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 715 del Código de Procedimientos Civiles. — Publicaciones edictos "BOLETIN OFICIAL" y "Foro Salteño". — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, febrero 11 de 1955.

E. GILBERTI DORADO

Escribano Secretario

e) 14/2 al 29/3/55.

## INSCRIPCION DE MARTILLERO

Nº 11932 — INSCRIPCION DE MARTILLERO José Lurand Jure, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 4ª Nominación, ha de saber que se tramitan los autos "Jorge Martín Sanmillán Arias, sobre inscripción de Martillero Público" expediente Nº 16.500/55. — Salta, Marzo de 1955. — Secretario. ALFREDO HECTOR CAMMAROTA Escribano Secretario.

e) 4 al 14/3/55

## CONTRATOS SOCIALES

Nº 11860 —

En la Ciudad de Salta, República Argentina a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores FRANCISCO JOSE ZERDA, argentino, casado, Militar retirado, domiciliado en calle General Guemes Nº 452; EDMUNDO

BRABA DEL TORO SOCIEDAD DE RESPON-  
SABILIDAD LIMITADA queda constituida  
entre los firmantes que Sociedad de Respon-  
sabilidad Limitada, conforme a la Ley N° 11.645  
que tendrá su domicilio y administración en  
la calle 9 de Julio N° 223 del Pueblo de Cam-  
po Quijano, jurisdicción del Departamento de  
Rosario de Lerma de esta Provincia de Sal-  
ta. — SEGUNDO: La sociedad tiene por obje-  
to la explotación e industrialización de las  
carnes y sus derivados en sus diversos tipos  
y calidades, preparación y elaboración de con-  
servas y embutidos, grasa, etc., agregándose,  
si así lo creyeren conveniente, nuevas activi-  
dades de carácter industrial y agrícola en-  
der sus operaciones y establecer sucursales  
fábricas, agencias o representaciones en todo  
el territorio de la república y en el extranjero.  
— TERCERO: Fijase el capital social en  
la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS  
MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL (\$  
210.000.— m.n.) dividido en doscientas diez  
cuotas de UN MIL PESOS cada una que se  
distribuyen entre los socios en la siguiente  
proporción: el señor FRANCISCO JOSÉ ZERDA  
treinta y cinco cuotas de un mil pesos  
cada una; el señor EDMUNDO ALEJANDRO  
RAPACCIOLI sesenta cuotas de un mil pe-  
sos cada una; el señor ANIBAL LEE seten-  
ta cuotas de un mil pesos cada una; la se-  
ñora ELENA ANGÉLICA DE LOS RÍOS treinta  
y cinco cuotas de un mil pesos cada una  
y el señor RAUL ANTONIO ZERDA diez quo-  
tas de un mil pesos cada una. — CUARTO: Las  
cuotas de capital suscriptas en la forma an-  
tes expresada se integran en la siguiente for-  
ma: Los señores Edmundo Alejandro Rapac-  
cioli y Anibal Lee en bienes físicos que al-  
canzan a las cantidades de sesenta mil pesos  
\$ 60.000.— m.n.) y cuarenta y cinco mil  
(\$ 45.017.03 m.n.) respectivamente, según pla-  
daz y siete pesos con 08/100 moneda nacional  
nítida y comprobantes que debidamente con-  
formadas por los señores socios se agregan  
a este contrato formando parte integrante del  
mismo. Además el Sr. Lee integra en efecti-  
vo el cincuenta por ciento del saldo que res-  
ta aportar, o sean doce mil cuatrocientos no-  
venta y un pesos con 48/100 moneda nacional  
(\$ 12.491.46 m.n.) el señor Francisco José Zer-  
da, la señora Elena Angélica de los Ríos y  
el señor Raúl Antonio Zerda integran sus quo-  
tas en dinero efectivo, según constancias del  
depósito efectuada y de acuerdo a las dispo-  
siciones de la Ley 11.645. — QUINTO: El tér-  
mino de la duración de la sociedad será de  
cinco (5) años, prorrogables a partir de la fe-  
cha del presente contrato. — Este plazo queda  
automáticamente prorrogado por igual perí-  
odo de cinco años si seis meses antes de su ven-  
cimiento ninguno de los socios notificare en  
forma escrita su voluntad de retirarse. — SEX-  
TO: La Dirección, administración y atención  
de la sociedad estará a cargo de los señores  
Edmundo Alejandro Rapaccioli y Raúl Antonio  
Zerda, ambos en carácter de Socios Gerentes  
tomándose las resoluciones de común acuerdo  
entre ellos. — También estará a cargo de los  
socios Gerentes el uso de la razón social, lo  
que harán siempre en forma conjunta a conti-  
nuación del nombre de la sociedad, no puyen-  
do comprometerla en prestaciones gratuitas ni  
en negociaciones ajenas al giro de la sociedad

ni en complacencia de ninguna clase. — Se de-  
la establecido que en caso de impedimento de  
cualquiera de los socios Gerentes el uso de la  
razón social estará a cargo del socio Geren-  
te no impedido y de cualquiera de uno de los  
socios, de manera que siempre hayan dos fir-  
mas responsables para comprometer a la so-  
ciedad. — Comprende el mandato de adminis-  
trar, además de los negocios que forman el ob-  
jeto de la sociedad, los siguientes: a) adqui-  
rir a título oneroso o gratuito toda clase de  
bienes muebles, inmuebles y semovientes y  
enajenarlos a título oneroso o gravarlos con  
derecho real de prenda comercial, industrial,  
civil, agraria o hipotecaria y cualquier otro dere-  
cho real, pactando en cada caso el precio y  
forma de pago e intereses de la operación, y  
tomar o dar posesión de los bienes de la in-  
terveniente del acto o contrato; b) ejercer la repre-  
sentación legal de la sociedad en todos sus ac-  
tos; c) constituir depósitos de dinero o valo-  
res en los Bancos y extraer total o parcial-  
mente los depósitos constituidos a nombre de  
la sociedad, ante o durante la vigencia de es-  
te contrato; d) tomar dinero prestado a inte-  
rés de los establecimientos bancarios o comer-  
ciales o de particulares, especialmente de los  
Bancos Establecidos en plaza y de los Bancos  
Hipotecarios Nacional e Industrial de la Repú-  
blica Argentina con sujeción a sus leyes y re-  
glamentos; e) retirar de las Oficinas de Co-  
rreos y Telecomunicaciones la corresponden-  
cia epistolar y telegráfica de la sociedad, re-  
cibir las mercaderías y paquetes consignados  
a nombre de la sociedad, a su orden o a nom-  
bre de otros y celebrar contratos de seguros  
y fletamentos; f) intervenir en asuntos de  
Aduanas, marino, aviación, Impuestos Internos  
Impuestos a los Créditos, etcétera, presenta-  
do declaraciones, escritos, solicitudes, conoci-  
mientos y manifiestos; g) Librar, aceptar, en-  
doser, descontar, cobrar, enajenar y negociar  
de cualquier modo letras de cambio, pagarés,  
vales, giros, cheques u otras obligaciones o  
documentos de crédito público o privado, con  
o sin garantía hipotecaria, prendaria o per-  
sonal; h) hacer, aceptar o impugnar consig-  
naciones en pago, novaciones, remisiones o  
quitas de deudas; i) Constituir y aceptar de-  
rechos reales y dividendos, subrogarlos, transfe-  
rirlos y cancelarlos total o parcialmente; j)  
Comparecer en juicio ante los Tribunales de cual-  
quier fuero o jurisdicción por sí o por medio de  
apoderado, con facultad para promover o con-  
testar demandas de cualquier naturaleza, de-  
clarar o prorrogar jurisdicciones, poner o ab-  
solver posiciones y producir todo otro género  
de pruebas e informaciones, comprometer en  
árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al  
derecho de apelar o a prescripciones adquiri-  
das, interponer o renunciar recursos legales; k)  
Percebir cualquier suma de dinero o valo-  
res y otorgar recibos o cartas de pago; l) Con-  
ferir poderes generales o especiales y revoc-  
carlos; m) Formular protestos y protestas; n)  
Otorgar y firmar los instrumentos públi-  
cos o privados que fueren necesarios para eje-  
cutar los actos enumerados o relacionados con  
la administración social; o) Convocar o asis-  
tir a las asambleas ordinarias o extraordina-  
rias, proponer y someter a su consideración  
cuando crea oportuno y cumplir y hacer cum-  
plir las resoluciones que las asambleas adop-

ten; p) Establecer y acordar los servicios y  
gastos de la administración con facultad pa-  
ra designar y remover al personal, fijando  
sus facultades, deberes y sueldos o retribu-  
ciones; q) Practicar o hacer practicar los balan-  
ces y memorias que deben presentarse a las  
asambleas. El detalle de facultades que an-  
tecede es simplemente enunciativo y no res-  
trictivo, pudiendo, en consecuencia, los socios  
Gerentes practicar todos los actos y gestio-  
nes necesarias para el amplio ejercicio de sus  
funciones con la sola excepción de que para  
vender, hipotecar o disponer de cualquier mo-  
delo de los inmuebles y maquinarias de la so-  
ciedad que tuviere o pudiere tener en lo su-  
cedido será necesaria la firma de los cinco  
socios.

SEPTIMO: — Para cumplir su objeto la  
sociedad podrá celebrar todos los actos y con-  
tratos que no prohiban las Leyes, sin otras li-  
mitaciones que las que emanan de este con-  
trato.

OCTAVO: — Ningún socio podrá celebrar  
por cuenta propia ni interposita persona ac-  
tos o contratos dentro de la Provincia de Sal-  
ta que estén comprendidos o relacionados con  
el objeto de esta sociedad. Se deja estableci-  
do que los socios señoría Elena Angélica de  
los Ríos y señores Anibal Lee y Francisco  
José Zerda, podrán continuar con sus actua-  
les actividades, cuando encargado el Sr. Ani-  
bal Lee de la compra de materia prima para  
la elaboración de los productos. En con-  
secuencia, para estos únicos actos y siempre  
que los mismos sean obligados a su realiza-  
ción por causas justificadas el Sr. Anibal Lee  
podrá comprometer, con su sola firma, a la  
razón social.

NOVENO: — Durante los primeros seis me-  
ses de existencia de la sociedad los señores  
socios gerentes no percibirán sueldo alguno en  
concepto de retribución a sus servicios. Pasado  
dicho plazo la Junta de socios decidirá co-  
bre el importe a fijarseles. Mensualmente los  
socios podrán retirar, a cuenta de utilidades,  
proporcionalmente a sus capitales hasta  
la cantidad máxima que permita dicho pro-  
porción del 10% — que correspondará al  
socio de mayor capital. Dichos retiros su sus-  
penderán si a juicio de los socios los mismos  
afectarán las finanzas de la empresa.

DECIMO: Los señores socios tendrán el mas  
siguiente derecho de fiscalización y control de  
las operaciones sociales y podrán irgocionar  
en cualquier momento los libros, cuentas y  
partes de la sociedad, Mensualmente y en  
el día que se fije, los señores socios se reuni-  
rán en Junta a los fines de tratar la marcha  
de la sociedad y demás asuntos que deman-  
den la atención de los mismos. De los asun-  
tos tratados como de sus resoluciones se de-  
jarán constancia en el respectivo libro de  
Actas, dándose a los socios copia de las mis-  
mas debidamente autenticadas.

DECIMO PRIMERO: — El ejercicio finan-  
ciero comprenderá desde el primero de enero,  
al treinta y uno de diciembre de cada año,  
en cuya oportunidad se practicará inventario  
y Balance General dentro de las normas dis-  
puestas por el Código de Comercio, lo que  
serán puesto en conocimiento de todos los so-  
cios y si no fueren observados dentro del pla-  
zo de treinta días a partir de la fecha de en-

braga de las copias a cada uno se tendrá por aprobado sin más trámite.

**DECIMO SEGUNDO:** — De las utilidades líquidas que arroje el Balance después de deducido el cinco por ciento para reserva legal que prescribe la Ley y de las reservas para el cumplimiento de leyes sociales, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales.

**DECIMO TERCERO:** — La Junta de socios podrá deliberar válidamente con la presencia de tres de los socios y las decisiones se tomarán en todos los casos por esa simple mayoría, con excepción de las resoluciones que se dicten para el nombramiento ó remoción de Gerentes, cambio de objeto de la sociedad, fusión con otras sociedades, disolución anticipada, cesión de cuotas, para lo cual se requerirá y se declarará necesaria la unanimidad. Para la citación a reuniones se hará la notificación en el domicilio del socio en forma fehaciente, con una antelación de cinco días, dejándose expuestos los temas a tratarse sin que se pueda considerar otras cuestiones que no estuvieran en la citación.

**DECIMO CUARTO:** — En caso de que cualquiera de los socios manifestare su voluntad de retirarse de la sociedad, sus cuotas sociales no podrán ser vendidas a terceros sino que tendrán preferencia los demás socios en la adquisición de esas cuotas en iguales condiciones de cotización.

**DECIMO QUINTO:** — La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quie-

bra de cualquiera de los socios. Los sucesores del socio pre-muerto o incapacitado podrán optar por: a) el reembolso de las cuotas sociales que le correspondieran al socio pre-muerto o incapacitado a la fecha del evento, a cuyos fines se deberá confeccionar un Balance General.— El reembolso se efectuará en cuotas mensuales a convenir, b) por la incorporación a la Sociedad como socio, debiendo, en este caso, unificar la representación y c) por la cesión de las cuotas sociales a cualquiera de los demás socios o a un tercero, de conformidad a la norma del artículo décimo cuarto.

**DECIMO SEXTO:**— Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios por cumplimiento del presente contrato o por su correcta interpretación, serán resueltas por un Tribunal arbitral compuesto por dos personas que designen tres de los socios y un tercero que éstos podrán nombrar en caso de discordia.

Su nombramiento se hará con preferencia en un Gerente de un Banco local, el que actuará como presidente con voz y voto.— La simple mayoría de ese Tribunal causará resolución definitiva y su fallo será inapelable.

**DECIMO SEPTIMO:**— En caso de disolución anticipada o por terminación del contrato, se procederá de conformidad a lo dispuesto por la Ley de la materia y el Código de Comercio.

**DECIMO OCTAVO:**— Todo lo que no estuviere previsto en este contrato o se hubiere omitido se suplirá aplicando las disposiciones de la Ley que rige este tipo de sociedades y sus concordantes del Código de Comercio.

**DECIMO NOVENO:**— El capital social única-

mente podrá ser empleado en operaciones directamente vinculadas a los fines de la sociedad.— Queda en esta forma contratada la sociedad a que se refiere el presente contrato que debe ser registrado en el Juzgado de Comercio para preceder al sellado de libros de contabilidad y se firma en consecuencia cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento.

FRANCISCO JOSE ZERDA

EDMUNDO ALEJANDRO RAPACCIOLI

ANIBAL LEE

ELENA ANGELICA DE LOS RIOS

RAUL A. ZERDA

Es copia fiel de su original que suscribo a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

e) 10 al 16/3/55

## TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 11861 — COMPRA — VENTA.

Se comunica al comercio y público en general que el señor ERNESTO QUIROGA ha transferido su negocio de Bar y Restaurant denominado "El Chango" sito en Avenida San Martín 155 (Orán) a favor del señor RUPERTO JUON TORRES, corriendo el activo y pasivo por cuenta de este último. Oposiciones y cuentas a cobrar estudio jurídico del Dr. Juan Carlos Cornejo Linares, en Eva Perón (Orán).

e) 10 al 16/3/55

## SECCION AVISOS

### ASAMBLEAS

Nº 11864 — SPORTIVO CICLES CLUB JOAQUIN V. GONZALEZ — de Joaquín V. González Anta — Salta.  
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

#### EXTRAORDINARIA

La Comisión Directiva del SPORTING CICLES CLUB JOAQUIN V. GONZALEZ CITA a todos los socios activos para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 20 del corriente en el Hotel España a las veinte horas con el objeto de considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

Art. 1º — Considerar el proyecto de reforma a introducirse en el Art. Treinta e inciso a) en el Capítulo Cinco de nuestros Estatutos.

Art. 2º — De forma.

Joaquín V. González, Marzo 10º de 1955  
ANTONIO DOMINGUEZ MARIO A. CAM  
MARIO ANTONIO CAMPERO

Presidente

ANTONIO DOMINGUEZ

Secretario

Nº 11863 — SALTA POLO CLUB — CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA — Salta, 4 de Marzo de 1955.

### SEÑOR CONSORCIO:

De conformidad con lo prescripto en el Art. 7º de nuestros estatutos, se ha fijado el día 18 de marzo para la realización de la Asamblea Ordinaria, donde se tratará el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º Consideración de Memoria del ejercicio 1954/1955.
- 3º Consideración del balance de fondos e inventario.
- 4º Renovación parcial de la Comisión Directiva en los siguientes cargos:  
Presidente: por 2 años.  
Vice Presidente: por 1 año para completar el periodo acáfalo.  
Secretario: por 2 años.  
Tesorero: por 2 años.  
Vocal 1º: por 2 años.  
Vocal 2º: por 2 años.  
Vocal 4º: por 2 años para completar periodo acáfalo.  
Vocal suplente 1º: por 2 años.  
Vocal suplente 2º: por 2 años:  
2 Síndicos titulares: por 2 años.  
1 Síndico suplente: por 2 años.

Llevamos además a su conocimiento que, por disposición de la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales de la Provincia, la elección de las autoridades debe efectuarse por listas completas oficializadas por la Comisión Directiva y visadas por dicha Ins-

pección, razón por la cual las mencionadas listas se recibirán en nuestra sede hasta el 12 del mes corriente. Las listas deberán contener la firma de conformidad de cada integrante y cada persona, en consecuencia, no puede integrar sino una sola de ellas.

El acto del comicio se verificará entre las 18.30 y 20.30 horas del día 18 de marzo de 1955, en nuestra sede social. La elección se efectuará en un todo de acuerdo con la resolución de fecha 2 de diciembre de 1954 de la Inspección arriba mencionada y cuyo texto puede consultarse en el local social.

Encareciéndole puntual asistencia, se le dá presente muy atentamente. — ANTONIO PACIFICCO TISSERA, Prosecretario. — CARLOS AUGUSTO CARO, Teniente Coronel, Vocal 1º en ejercicio de la Presidencia.

e) 8 al 14/3/55.

Nº 11868 — INSTITUTO MEDICO DE SALTA S. A.

Convócase a los Sres. accionistas del Instituto Médico de Salta S. A. a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día 18 de Marzo a horas 21 y 30 en el Circulo Médico de Salta, sito en Avda. Sarmiento 523, de esta ciudad, con el objeto de tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º) Aprobación de la memoria, balance general y cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas.



2º) Elección de síndico titular y suplente, por el término de un año, de acuerdo al art. 25 de los estatutos sociales.

3º) Aprobación de la compra de un terreno destinado a la construcción del edificio, sede del Instituto.

4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

NOTA: De acuerdo a lo prescripto en el art. 31 de los Estatutos Sociales los Sres. accionistas deben depositar sus acciones o certificados en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Los accionistas podrán ser representados mediante carta poder que también deberá ser presentada en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada a la realización de la Asamblea.

EL DIRECTORIO

e) 232 al 15/3/55

**AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION**

PRESIDENCIA DE LA NACION  
DIRECCION GENERAL DE PRELISA  
SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES  
Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION  
DIRECCION GEN. DE ASISTENCIA SOCIAL

**A LOS SUSCRIPTORES**

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

**A LOS AVISADORES**

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

**A LAS MUNICIPALIDADES**

De acuerdo al decreto N° 3043 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozaran de la bonificación establecida por el Decreto N° 1129 del 10 de Abril de 1942.

EL DIRECTORIO

**AVISOS**

N° 11884 — PRIMER TESTIMONIO DE LOS ESTATUTOS Y PERSONERIA JURIDICA DE "SALTEÑA INDUSTRIAL" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA. TITULO I.— Constitución, objeto, duración y domicilio. — ARTICULO 1º— Bajo la denominación de "Sal-

teña Industrial", Cooperativa de Trabajo Limitada, se constituye una sociedad cooperativa de trabajo industrial y representaciones en la Ciudad de Salta, República Argentina, la que se regirá por las disposiciones del presente

estatuto y por las de la Ley Nacional N° 11.368, en todo aquello que no hubiere sido previsto por el mismo.— ARTICULO 2º— La Cooperativa, mediante el trabajo de sus asociados, tendrá por objeto: a) Producir industrializar y transformar artículos alimentarios

y de uso para distribución a terceros; b) Re presentar a cooperativas y productores para industrializar, transformar, fraccionar productos y comercializarlos. A tales fines, podrá instalar fábricas, usinas, molinos, — hilanderías, aceiterías, destilerías, plantas de fracciona-

miento y transformación, depósitos de venta etc., en todo el territorio de la Nación y en el exterior.— Igualmente podrá adquirir muebles e inmuebles, máquinas, automotores, vagones, tanques, galpones, herramientas, combustibles, lubricantes y todo aquellos que sea necesario a los fines propuestos, como así materias primas o semielaboradas.— El detalle

que precede es solamente enunciativo; en consecuencia la Sociedad podrá realizar todos los demás actos que produzcan beneficios a sus socios y que tengan por objeto el mejoramiento económico, social y cultural que persigue el cooperativismo.— ARTICULO 3º— La dura-

ción de la Cooperativa es ilimitada y su domicilio legal se constituye en la Ciudad de Salta.— ARTICULO 4º.— La Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación de cooperativas, o adherirse a una federación de Cooperativas ya existente, a con-

dición de conservar su autonomía e independencia.— ARTICULO 5º — La Cooperativa excluye terminantemente de todos sus actos cualquier acción que pudiera tener por fin directo o indirecto la propaganda de ideas políticas, religiosas de nacionalidades o regiones determinadas.— TITULO II.— De los socios.— ARTICULO 6º— Podrá ser socio de esta Cooperativa toda persona de existencia visible, que esté en condiciones de trabajar en la Sociedad,

acepte el presente estatuto y reglamento sociales y no tenga intereses contrarios a la misma.— Los menores de más de 18 años de edad y las mujeres casadas, podrán ingresar sin necesidad de autorización paternal ni marital y disponer por sí solos de su haber en

ella.— ARTICULO 7º— Son derechos y obligaciones de los socios: a) Suscribir e integrar diez acciones, por lo menos; b) Observar las disposiciones de este estatuto y reglamentos, y acatar las resoluciones de las asambleas y del Consejo de Administración. c) Trabajar en la Cooperativa; d) Ser elector y elegido para el desempeño de los cargos administrativos y de fiscalización; e) Solicitar la convocatoria de asambleas extraordinarias en las condiciones especificadas en este estatuto. —

ARTICULO 8º.— El Consejo podrá excluir al socio: a) Por incumplimiento del estatuto y reglamentos debidamente comprobado o de las obligaciones contraídas con la Sociedad; b) —

Por cualquier acción que perjudique al interés social; siempre que de ella resultare una lesión patrimonial; c) Por cualquier acción de la que resultare un perjuicio moral, siempre que así se declare por las dos terceras partes del Consejo. En todos los casos, el socio excluido podrá apelar de la medida, dentro de los 30 días de serle notificada, ante la asamblea ordinaria o ante una asamblea extraordinaria, convocada dentro de los 30 días de la solicitud, siempre que su petición fuera apoyada por el 10% de los asociados, por los menos. Cuando esta apelación se haga ante la asamblea ordinaria deberá ser presentada con treinta días de anticipación a los efectos de que el asunto pueda ser incluido en el orden del día. ARTICULO 9º.— Los socios que no abonen las cuotas a que están obligados por las acciones suscritas dentro de los noventa días de serles notificada la mora, perderán a favor de la Cooperativa las cuotas pagadas, cuyo importe ingresarán al Fondo de Previsión.— TITULO III

Del Capital Social.— ARTICULO 10.— El Capital social es ilimitado y constituido por acciones nominativas, indivisibles y transferibles de quinientos pesos moneda nacional (\$ 500.— %), pagaderas al suscribirse o en cuotas cuyo monto y plazos fijará el Consejo. La transferencia de acciones —que requerirá la autorización previa del Consejo.— no se permitirá cuando faltaren menos de sesenta días para la celebración de la asamblea de socios.— ARTICULO 11 — Los títulos de acciones serán tomados de un libro talonario y extendidos en número progresivo de orden, firmados por el presidente, secretario y tesorero.— ARTICULO 12.— Las acciones quedan afectadas como mayor garantía de las operaciones que su titular efectúe con la Cooperativa. No habrá compensación entre las acciones y las deudas del asociado contraídas con la Sociedad; cuando la Cooperativa no pueda judicialmente hacerse integrar sobre de su crédito contra un asociado, dispondrá del valor de sus acciones. En este caso, si resultare un remanente después del haber satisfecho los intereses gastos y costas del juicio, le será entregado al interesado. ARTICULO 13.— En caso de fuerza mayor, como son ausencia definitiva de la zona de influencia de la Cooperativa, exclusión, abandono del trabajo fallecimiento, etc... el socio o sus derecho habientes podrán pedir el retiro de su capital, el que se hará efectivo después de la aprobación del balance correspondiente al ejercicio en que se genere este derecho. Fuera de los casos expuestos, las solicitudes de retiro voluntario serán consideradas por el Consejo no pudiendo destinarse para atender retiros de acciones sino hasta el cinco por ciento del capital realizado, de acuerdo con el último balance aprobado, atendiendo las solicitudes por reguroso orden de presentación.— TITULO IV.— De la administración y fiscalización.— ARTICULO 14.— La administración y fiscalización estarán a cargo de: a) Un Consejo de

Por cualquier acción que perjudique al interés social; siempre que de ella resultare una lesión patrimonial; c) Por cualquier acción de la que resultare un perjuicio moral, siempre que así se declare por las dos terceras partes del Consejo. En todos los casos, el socio excluido podrá apelar de la medida, dentro de los 30 días de serle notificada, ante la asamblea ordinaria o ante una asamblea extraordinaria, convocada dentro de los 30 días de la solicitud, siempre que su petición fuera apoyada por el 10% de los asociados, por los menos. Cuando esta apelación se haga ante la asamblea ordinaria deberá ser presentada con treinta días de anticipación a los efectos de que el asunto pueda ser incluido en el orden del día. ARTICULO 9º.— Los socios que no abonen las cuotas a que están obligados por las acciones suscritas dentro de los noventa días de serles notificada la mora, perderán a favor de la Cooperativa las cuotas pagadas, cuyo importe ingresarán al Fondo de Previsión.— TITULO III

Del Capital Social.— ARTICULO 10.— El Capital social es ilimitado y constituido por acciones nominativas, indivisibles y transferibles de quinientos pesos moneda nacional (\$ 500.— %), pagaderas al suscribirse o en cuotas cuyo monto y plazos fijará el Consejo. La transferencia de acciones —que requerirá la autorización previa del Consejo.— no se permitirá cuando faltaren menos de sesenta días para la celebración de la asamblea de socios.— ARTICULO 11 — Los títulos de acciones serán tomados de un libro talonario y extendidos en número progresivo de orden, firmados por el presidente, secretario y tesorero.— ARTICULO 12.— Las acciones quedan afectadas como mayor garantía de las operaciones que su titular efectúe con la Cooperativa. No habrá compensación entre las acciones y las deudas del asociado contraídas con la Sociedad; cuando la Cooperativa no pueda judicialmente hacerse integrar sobre de su crédito contra un asociado, dispondrá del valor de sus acciones. En este caso, si resultare un remanente después del haber satisfecho los intereses gastos y costas del juicio, le será entregado al interesado. ARTICULO 13.— En caso de fuerza mayor, como son ausencia definitiva de la zona de in-

fluencia de la Cooperativa, exclusión, abandono del trabajo fallecimiento, etc... el socio o sus derecho habientes podrán pedir el retiro de su capital, el que se hará efectivo después de la aprobación del balance correspondiente al ejercicio en que se genere este derecho. Fuera de los casos expuestos, las solicitudes de retiro voluntario serán consideradas por el Consejo no pudiendo destinarse para atender retiros de acciones sino hasta el cinco por ciento del capital realizado, de acuerdo con el último balance aprobado, atendiendo las solicitudes por reguroso orden de presentación.— TITULO IV.— De la administración y fiscalización.— ARTICULO 14.— La administración y fiscalización estarán a cargo de: a) Un Consejo de

fluencia de la Cooperativa, exclusión, abandono del trabajo fallecimiento, etc... el socio o sus derecho habientes podrán pedir el retiro de su capital, el que se hará efectivo después de la aprobación del balance correspondiente al ejercicio en que se genere este derecho. Fuera de los casos expuestos, las solicitudes de retiro voluntario serán consideradas por el Consejo no pudiendo destinarse para atender retiros de acciones sino hasta el cinco por ciento del capital realizado, de acuerdo con el último balance aprobado, atendiendo las solicitudes por reguroso orden de presentación.— TITULO IV.— De la administración y fiscalización.— ARTICULO 14.— La administración y fiscalización estarán a cargo de: a) Un Consejo de

fluencia de la Cooperativa, exclusión, abandono del trabajo fallecimiento, etc... el socio o sus derecho habientes podrán pedir el retiro de su capital, el que se hará efectivo después de la aprobación del balance correspondiente al ejercicio en que se genere este derecho. Fuera de los casos expuestos, las solicitudes de retiro voluntario serán consideradas por el Consejo no pudiendo destinarse para atender retiros de acciones sino hasta el cinco por ciento del capital realizado, de acuerdo con el último balance aprobado, atendiendo las solicitudes por reguroso orden de presentación.— TITULO IV.— De la administración y fiscalización.— ARTICULO 14.— La administración y fiscalización estarán a cargo de: a) Un Consejo de

fluencia de la Cooperativa, exclusión, abandono del trabajo fallecimiento, etc... el socio o sus derecho habientes podrán pedir el retiro de su capital, el que se hará efectivo después de la aprobación del balance correspondiente al ejercicio en que se genere este derecho. Fuera de los casos expuestos, las solicitudes de retiro voluntario serán consideradas por el Consejo no pudiendo destinarse para atender retiros de acciones sino hasta el cinco por ciento del capital realizado, de acuerdo con el último balance aprobado, atendiendo las solicitudes por reguroso orden de presentación.— TITULO IV.— De la administración y fiscalización.— ARTICULO 14.— La administración y fiscalización estarán a cargo de: a) Un Consejo de

fluencia de la Cooperativa, exclusión, abandono del trabajo fallecimiento, etc... el socio o sus derecho habientes podrán pedir el retiro de su capital, el que se hará efectivo después de la aprobación del balance correspondiente al ejercicio en que se genere este derecho. Fuera de los casos expuestos, las solicitudes de retiro voluntario serán consideradas por el Consejo no pudiendo destinarse para atender retiros de acciones sino hasta el cinco por ciento del capital realizado, de acuerdo con el último balance aprobado, atendiendo las solicitudes por reguroso orden de presentación.— TITULO IV.— De la administración y fiscalización.— ARTICULO 14.— La administración y fiscalización estarán a cargo de: a) Un Consejo de

fluencia de la Cooperativa, exclusión, abandono del trabajo fallecimiento, etc... el socio o sus derecho habientes podrán pedir el retiro de su capital, el que se hará efectivo después de la aprobación del balance correspondiente al ejercicio en que se genere este derecho. Fuera de los casos expuestos, las solicitudes de retiro voluntario serán consideradas por el Consejo no pudiendo destinarse para atender retiros de acciones sino hasta el cinco por ciento del capital realizado, de acuerdo con el último balance aprobado, atendiendo las solicitudes por reguroso orden de presentación.— TITULO IV.— De la administración y fiscalización.— ARTICULO 14.— La administración y fiscalización estarán a cargo de: a) Un Consejo de

fluencia de la Cooperativa, exclusión, abandono del trabajo fallecimiento, etc... el socio o sus derecho habientes podrán pedir el retiro de su capital, el que se hará efectivo después de la aprobación del balance correspondiente al ejercicio en que se genere este derecho. Fuera de los casos expuestos, las solicitudes de retiro voluntario serán consideradas por el Consejo no pudiendo destinarse para atender retiros de acciones sino hasta el cinco por ciento del capital realizado, de acuerdo con el último balance aprobado, atendiendo las solicitudes por reguroso orden de presentación.— TITULO IV.— De la administración y fiscalización.— ARTICULO 14.— La administración y fiscalización estarán a cargo de: a) Un Consejo de

fluencia de la Cooperativa, exclusión, abandono del trabajo fallecimiento, etc... el socio o sus derecho habientes podrán pedir el retiro de su capital, el que se hará efectivo después de la aprobación del balance correspondiente al ejercicio en que se genere este derecho. Fuera de los casos expuestos, las solicitudes de retiro voluntario serán consideradas por el Consejo no pudiendo destinarse para atender retiros de acciones sino hasta el cinco por ciento del capital realizado, de acuerdo con el último balance aprobado, atendiendo las solicitudes por reguroso orden de presentación.— TITULO IV.— De la administración y fiscalización.— ARTICULO 14.— La administración y fiscalización estarán a cargo de: a) Un Consejo de

fluencia de la Cooperativa, exclusión, abandono del trabajo fallecimiento, etc... el socio o sus derecho habientes podrán pedir el retiro de su capital, el que se hará efectivo después de la aprobación del balance correspondiente al ejercicio en que se genere este derecho. Fuera de los casos expuestos, las solicitudes de retiro voluntario serán consideradas por el Consejo no pudiendo destinarse para atender retiros de acciones sino hasta el cinco por ciento del capital realizado, de acuerdo con el último balance aprobado, atendiendo las solicitudes por reguroso orden de presentación.— TITULO IV.— De la administración y fiscalización.— ARTICULO 14.— La administración y fiscalización estarán a cargo de: a) Un Consejo de

fluencia de la Cooperativa, exclusión, abandono del trabajo fallecimiento, etc... el socio o sus derecho habientes podrán pedir el retiro de su capital, el que se hará efectivo después de la aprobación del balance correspondiente al ejercicio en que se genere este derecho. Fuera de los casos expuestos, las solicitudes de retiro voluntario serán consideradas por el Consejo no pudiendo destinarse para atender retiros de acciones sino hasta el cinco por ciento del capital realizado, de acuerdo con el último balance aprobado, atendiendo las solicitudes por reguroso orden de presentación.— TITULO IV.— De la administración y fiscalización.— ARTICULO 14.— La administración y fiscalización estarán a cargo de: a) Un Consejo de



Administración, constituido por cinco miembros titulares y dos suplentes; b) Un Síndico titular y un suplente. No podrán formar parte del Consejo, de la Sindicatura o de la Gerencia, personas vinculadas entre sí por lazos de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad.— ARTICULO 15.— Para ser consejero síndico se requiere: a) Tener capacidad para obligarse; b) Haber integrado por lo menos, una acción; c) No tener deudas vencidas con la Sociedad.— ARTICULO 16.— El Consejo, al constituirse, elegirá de su seno, al presidente, vice-presidente, secretario y tesorero. Los miembros del Consejo durarán dos años en sus funciones, renovándose por sorteo, dos el primer año y tres el segundo, procediéndose en lo sucesivo por antigüedad, pudiendo ser reelectos los salientes.— ARTICULO 17.— Los suplentes reemplazarán por sorteo a todo miembro que renuncie o fallezca, y en los casos de ausencia cuando así lo resuelva el Consejo. Durarán un año en sus funciones, a excepción de aquellos que hubieran pasado a ejercer la función de titulares, en cuyo caso completarán el período correspondiente al miembro reemplazado.— ARTICULO 18.— El Consejo se reunirá, por lo menos una vez al mes o cuantas lo estime necesario el presidente o dos de sus titulares. Las reuniones serán presididas por el presidente y, en su ausencia, por el vice-presidente o por un vocal designado al efecto en su caso.— ARTICULO 19.— Tres miembros titulares del Consejo forman quórum. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos y el presidente solo tendrá voto en caso de empate.— ARTICULO 20.— Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Sociedad y cumplir y hacer cumplir el presente estatuto; b) Nombrar al gerente y personal necesario y señalarles sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones y exigirles las garantías que crea convenientes; suspenderlos y destituirlos; c) Establecer y acordar los servicios y gastos de administración y formular los reglamentos internos que se someterán a la asamblea y a la aprobación de la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Comercio de la Nación y de la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles de la Provincia de Salta; d) Considerar y resolver todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Sociedad; e) Autorizar o negar la transferencia de acciones y resolver la aceptación o rechazo de asociados; f) Acordar a los asociados créditos sobre su producción, fijando su interés, plazo y garantía; g) Fomentar la cultura

cooperativa entre sus asociados; h) Establecer el precio de los artículos que adquiere para distribuir entre sus socios; i) Fijar la comisión que los representantes han de abonar por la venta de los productos que entreguen a la sociedad; j) Dar o tomar dinero prestado y del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina, del Banco Provincial de Salta, o de otros Bancos oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos y solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina y del Banco Hipotecario Nacional de conformidad con la Ley N° 11380; k) Emitir bonos cooperativos; l) Adquirir, enajenar con tratar y gravar los bienes raíces que las exigencias de la sociedad demanden; m) Ordenar, en cualquier momento, el retiro de capital a los socios con mayor número de acciones. Si todos tuvieran igual número, el retiro se hará a prorrata; n) Delegar en cualquier miembro del Consejo, el cumplimiento de disposiciones, que en su concepto puedan requerir soluciones inmediatas. Al Gerente podrá atribuírsele la parte ejecutiva de las operaciones sociales; o) Tiene facultad de sostener y transigir juicios, abandonarlos, apelar o recurrir para renovación, nombrar procuradores o representantes especiales, transigir y someter a árbitros y efectuar todos los actos que sean necesarios para salvaguardar los intereses de la Sociedad; p) Para el cumplimiento del cometido conferido por el presente estatuto, podrá otorgar en favor del Gerente, otros empleados o terceros, poderes tan amplios como sean necesarios para la mejor administración, siempre que éstos poderes no importen delegación de facultades inherentes a los Consejeros. Estos poderes generales o especiales, subsistirán en toda su fuerza y vigor aunque el Consejo haya sido modificado o renovado y mientras dichos poderes no sean revocados por el mismo Consejo que los otorgó u otros de que le suceden; q) Procurar en beneficio de la Sociedad el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más eficaz y eficaz realización de los objetos de la Sociedad; r) Convocar y asistir con el presidente, secretario, tesorero, síndico y gerente a las asambleas ordinarias y extraordinarias, proponer y someter a su consideración, todo lo que sea oportuno cumplir y hacer cumplir las resoluciones que aquellas adopten; s) Redactar la memoria anual para acompañar al inventario, balance y cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, que con el informe del Síndico y proposición de reparto de sobantes, deberá presentar a la consideración de la asamblea. A tal efecto, el año económico de la Sociedad terminará el día 31 de Diciembre de cada año; t) Resolver todo lo concerniente a la Cooperativa de conformidad a lo establecido en este estatuto, a excepción de las cuestiones cuya solución queda expresamente reservada a las asambleas.— ARTICULO 21.— El presidente es el representante legal de la Cooperativas en todos sus actos y son sus deberes y atribuciones: vigilar constantemente el fiel cumplimiento de éste

estatutos y el buen funcionamiento de la Sociedad; citar con tres días de anticipación al Consejo y presidirlo, haciendo efectivas sus deliberaciones; presidir las asambleas resolver interinamente los asuntos de carácter urgente dando cuenta al Consejo en la primera reunión que celebre; firmar todos los documentos que importen obligación de pago o contrato que obliguen a la Sociedad y autorizados por el Consejo, juntamente con el secretario o tesorero o gerente, según sea el caso; firmar juntamente con el secretario, todas las escrituras públicas de operaciones que hubieren sido autorizadas por el Consejo; firmar juntamente con el secretario y el tesorero, las acciones, así como las obligaciones sociales; poner el visto bueno a los balances y otorgar poderes de que trata el Inc. D) del artículo 20.— ARTICULO 22.— El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento de este actuando en los demás casos como vocal. A falta de presidente y vice-presidente, en caso de urgencia, al solo objeto de celebrar sesión, el Consejo y la asamblea pueden nombrar presidente ad-hoc a uno de los vocales.— ARTICULO 23.— Son deberes y atribuciones del secretario: referendar los documentos relacionados con la Sociedad y autorizados por el presidente; cuidar el archivo social y redactar las actas y memoria; actuar en las sesiones del Consejo y de las asambleas y llevar los libros de actas correspondientes.— ARTICULO 24.— El tesorero es el depositario de los valores sociales y firma juntamente con el presidente y secretario los documentos y actuaciones en todos los casos indicados en este estatuto o que se especifiquen en los reglamentos.— ARTICULO 25.— Anualmente, en las épocas fijadas por la elección del Consejo la asamblea procederá a la elección de un síndico titular y de un suplente, cuyas funciones son las que determina la Ley N° 11388 y el Código de Comercio.— ARTICULO 26.— El gerente es el jefe encargado de la administración, de cuya marcha es responsable ante el Consejo y tiene a su cargo el personal a sueldo de la sociedad, todo con sujeción a las resoluciones de aquel cuerpo. Los deberes y atribuciones del gerente se consignarán en el respectivo reglamento.— ARTICULO 27.— En garantía del buen desempeño de su cargo, el gerente deberá dar una fianza a satisfacción del Consejo.— ARTICULO 28.— Las decisiones de las asambleas ordinarias y extraordinarias, constituidas legalmente, tienen fuerza de Ley para todos los socios, siempre que no se opongan a las disposiciones de este estatuto y de las Leyes vigentes, salvo los derechos inherentes a los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio.— ARTICULO 29.— Las asambleas sociales se celebrarán en el día y hora fijados, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de los socios. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum, se celebrará la asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes.— ARTICULO 30.— La asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses de la fecha del cierre del ejercicio vencido, pudiendo también reunirse en asamblea extraordinaria siempre que el Consejo lo crea conveniente o lo solicite el

sindico o el diez por ciento de los socios por lo menos, debiendo convocarse la asamblea extraordinaria, dentro de los treinta dias des de la fecha de la petición.— ARTICULO 31. Las asambleas serán convocadas por lo menos, con anticipación de ocho dias al designado para verificarlas, comunicando el respectivo orden del día a los socios. Ocho dias antes de realizarse la asamblea ordinaria, el Consejo pasará a cada socio un ejemplar del balance y memoria de la Sociedad, como así también del padrón de asociados; y se pondrán estos documentos a la vista en el lugar en que se acostumbra poner los anuncios de la Sociedad. Además las convocatorias de asambleas ordinarias y extraordinarias, serán comunicadas con quince dias de anticipación a la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Comercio de la Nación y a la Inspección de cada publicación con anticipación de diez de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles de la Provincia de Salta, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea, los datos de pérdidas y excedentes e informe del Sindico, proyecto de reforma de estatutos, en su caso, y copia de todo documento sobre los asuntos a tratarse. La convocatoria deberá ser publicada dos veces consecutivas en un diario local y una vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, debiendo pasarse nota de comunicación a la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles provincial y adjuntar un ejemplar días.— ARTICULO 32.— En la convocatoria se harán constar los objetos que la motivan, no pudiendo en la Asamblea tratarse sobre asuntos que los expuestos. Es nula toda deliberación sobre asuntos extraños a la convocatoria.— ARTICULO 33.— Cada socio deberá solicitar previamente en la administración de la Sociedad el certificado de sus acciones que le servirá de entrada a la Asamblea, o una tarjeta o credencial si así lo resolviera el Consejo, en la cual se hará constar el nombre del socio.— El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la asamblea. Antes de tomar parte en las discusiones, el socio deberá firmar el Libro de asistencia. Tienen voz y voto solamente los socios que hayan integrado, por lo menos, una acción y voz solamente los que están al día en el pago de sus cuotas de integración de acciones.— ARTICULO 34.— Todo socio tendrá un solo voto, cualquiera sea el número de acciones que posea. Queda prohibido el voto por poder.— ARTICULO 35. Todo socio podrá presentar cualquier proposición o proyecto a estudio del Consejo de Administración el que decidirá su rechazo o inclusión en el orden del día de la Asamblea. Todo proyecto o proposición presentado por lo menos por el diez por ciento de los socios, con anticipación de treinta dias a la convocatoria, será incluido en el orden del día.— ARTICULO 36.— Las resoluciones de las asambleas serán adoptadas por la mitad más uno de los socios presentes.— Se exceptúan las relativas a las reformas de los estatutos, para las cuales se requerirán las tres cuartas partes de los socios presentes. Los que se abstuvieran de votar serán considerados ausentes.— ARTICULO 37.— Los miembros del Consejo de Ad-

ministración no pueden votar sobre la aprobación de los balances ni las resoluciones referentes a su responsabilidad.— ARTICULO 38.— Será competencia de la asamblea ordinaria a) Elegir los miembros del Consejo de Administración y los sindicatos; b) Elegir una comisión escrutadora que reciba los votos y verifique el escrutinio; c) Considerar el inventario, balance y memoria que deberá presentarse al Consejo con el informe del sindico; d) Aprobar o modificar el interés accionario y el retorno, recomendados por el sindico y el Consejo; e) Deliberar y resolver sobre los asuntos que figuren en el orden del día.— ARTICULO 39.— Las actas de las asambleas se expedirán en un Libro de actas, las que serán firmadas por el Presidente, el Secretario y dos socios designados por la asamblea. Dentro de los quince dias de la asamblea deberá remitirse a la Dirección de Cooperativas del Ministerio de la Nación y a la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles de la Provincia de Salta, copia autenticada del acta y del balance aprobado en su caso.— ARTICULO 40.— Los excedentes realizados y líquidos son los que resulten de las operaciones de la Cooperativa, después de cubrir todos los gastos y deducir las sumas que a juicio del Consejo deben destinarse para atender pérdidas realizadas o probables, amortizaciones o depreciaciones de edificios, construcciones muebles, útiles e instalaciones, maquinarias, herramientas, marcas, patentes, etc. y constitución de reservas generales y especiales.— ARTICULO 41.— Los excedentes realizados y líquidos que resulten del balance anual, después de acreditado a las acciones un interés que no exceda del uno por ciento al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus descuentos, se repartirán: a) El cinco por ciento a Fondo de Reserva Legal; b) El tres por ciento para obras de asistencia social para sus asociados; c) El dos por ciento al Fondo de Previsión; d) El noventa por ciento restante se devolverá, en concepto de retorno, a los socios, en proporción a las remuneraciones percibidas por cada uno de ellos durante el ejercicio.— ARTICULO 42.— Los intereses accionarios y retornos no reclamados por los socios dentro del plazo de cuatro años de su aprobación por la asamblea, se prescribirán a favor de la Cooperativa, ingresando su importe al Fondo de Previsión.— ARTICULO 43.— En caso de disolución y liquidación de la Cooperativa, los fondos de reserva se entregarán al Fisco Provincial para fines de educación económica del pueblo.— ARTICULO 44.— El Presidente del Consejo de Administración o la persona que este designe, queda facultado para gestionar la inscripción de este estatuto en la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Comercio de la Nación y en la Inspección de Sociedades Anónimas Comerciales y Civiles de la Provincia de Salta, y el reconocimiento y autorización de la Sociedad a que se refieren los arts. 5º y 6º de la Ley 11.338, aceptando las autoridades respectivas creyeran necesarias modificaciones de forma a dichos estatutos que el día quince de Noviembre de mil novecien-

tos cincuenta y cuatro, la "SALTENA INDUSTRIAL" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, con domicilio legal en la ciudad de Salta, es inscrita en la Dirección de Cooperativa del Ministerio de Comercio al folio veintinueve del Libro undécimo de actas, bajo matrícula tres mil doscientos sesenta y ocho y acta cuatro mil seiscientos sesenta y cinco.— En la fecha se deja constancia de esta inscripción en el testimonio del estatuto social expedido para la recurrente, quedando una copia del mismo agregada al protocolo de la Dirección de Cooperativa de folios ciento setenta y nueve a ciento noventa y tres del tomo centésimo quincuagésimo primero.

"Reservada" entre líneas, VALE FEDERICO RODRIGUEZ GÓMEZ, DIRECTOR DE COOPERATIVAS.— RAUL HUIDOBRO, JEFE DIVISIÓN FOMENTO DIRECCIÓN DE COOPERATIVAS.— Salta, Diciembre veintinueve de mil novecientos cincuenta y cuatro.— DECRETO NUMERO DOCE MIL SETECIENTOS CUATRO. MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA, Expte. NUMERO SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE BARRA CINCUENTA Y CUATRO.— VISTO este expediente en el que "Saltena Industrial Cooperativa de Trabajo Limitada", solicita se le acuerde personería jurídica, previa aprobación de sus estatutos sociales,

corrientes en estas actuaciones; y CONSIDERANDO: Que del dictamen producido por el señor Fiscal de Estado, con fecha dieciséis del mes en curso, y que corre agregado a fojas veinticinco, se desprende que se han reunido los requisitos exigidos por el artículo séptimo del decreto número quinientos sesenta y tres—G—cuarenta y tres; Por ello y atento lo informado por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: Artículo Primero.— Apruébanse los estatutos de "SALTENA INDUSTRIAL" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA", que se agregan en estos obrados, acordándosele la personería jurídica solicitada.— Artículo Segundo.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.— DURAND.— Jorge Aranda, Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. Es Copia: Ramón Figueroa, Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.— CONCUERDA con las piezas originales de su referencia que corren agregadas en el expediente número siete mil trescientos treinta y siete, año mil novecientos cincuenta y cuatro, que se ha tramitado en esta Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles de la Provincia.— Para la parte interesada expido este primer testimonio en dieciséis fojas, en papel simple de conformidad a lo prescripto por la Ley número mil cuatrocientos sesenta y dos a tres días del mes de Febrero, año mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO R. URZAGASTI

Sub-Inspector de Sociedades Anónimas,  
Comerciales y Civiles de la Provincia  
e) 13/2 al 14/2/55